

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
24 DE DICIEMBRE 2020**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas con treinta y ocho minutos del día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte. -----

Secretario: Buenas tardes a todas y a todos, en términos de lo establecido en el acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia COVI-19, para el día de hoy jueves veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, se convocó a este Consejo General, a fin de celebrar sesión extraordinaria y en virtud de que se trata de una sesión virtual aprovecho para saludar a las personas que integran este Consejo General.-----

La Secretaría del Consejo General procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; Consejero Electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejera electoral Nayma Enríquez Estrada; Consejera Electoral Consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa; Consejero Electoral Alejandro Carrasco Sampedro; Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García, Consejera Electoral Zaira Alheli Hipólito López, representaciones de los Partidos Políticos: por el Partido de la Revolución Democrática Daniel Pérez Montes; por el Partido del Trabajo Jesús Alfredo Sánchez Cruz; por el Partido Verde Ecologista de México Ana Karen Ramírez Pastrana; por el Partido Movimiento Ciudadano Ricardo Coronado Sanginés; por el Partido Nueva Alianza Oaxaca José Manuel Luis Vera; por el Partido Encuentro Solidario Ergui Daniel Peña Maciel; por el Partido Fuerza Social por México Chirstian Velásquez Vera, por el Partido Acción Nacional Edgar Jiménez García y por el Partido Revolucionario Institucional Elias Cortes López, y el de la voz Secretario Ejecutivo Luis Miguel Santibáñez Suárez; presente, Consejero Presidente le informo que se encuentran presentes la totalidad de Consejeras y Consejeros Electorales incluyéndole a usted, así como la totalidad de representación de nueve Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, por lo que me permito declarar la existencia de cuórum legal. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, muy buenas días a todos y a todas señoras y señores y habiéndose declarado la existencia del quorum legal y siendo las diez horas con treinta y ocho minutos de este jueves veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, se instala la presente sesión extraordinaria, solicito a la Secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto de orden del día correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como proyecto de orden del día tenemos: uno, Proyecto de ACUERDO IEEPCO-CG-49/2020, por el que se designan cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEPCO, correspondientes al concurso público 2020 del sistema OPLE; dos Proyectos de ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-46 AL 53/2020, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los municipios siguientes: San Francisco Cajonos, San Lucas Camotlán, Santa María Alotepec, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Xagacía, Totontepec Villa De Morelos y Villa Hidalgo, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. Es la cuenta Consejero Presidente.

Presidente: señoras y señores está a su consideración el proyecto de orden del día que da cuenta la Secretaría, no habiendo quien haga uso de la voz, señor secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las y los Consejeros Electorales levantan la mano), muchas gracias, Consejero Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado el orden del día por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, proceda con el desahogo del orden del día. -

Secretario: En ese sentido, Consejero Presidente, respetuosamente solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos por haber sido previamente circulado. - - - - -

Consejero presidente: Secretario, someta a la consideración de este Consejo General, la consulta que solicita. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los

proyectos de Acuerdos previamente referidos del orden del día aprobados con la salvedad de que en el acta de la presente sesión aparezca de forma íntegra. Por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano (las Consejeras y los Consejeros Electorales levantan la mano)- - - - -

Secretaría: Consejero Presidente, esta Secretaría le informa que la dispensa de la lectura de los proyectos de Acuerdos, ha sido aprobada por unanimidad de votos. - - - - -

Consejero Presidente: Proceda la Secretaría con el desahogo del orden del día. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como primer punto tenemos Proyecto de Acuerdo IEEPCO-CG-49/2020, por el que se designan cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEPCO, correspondientes al concurso público 2020 del sistema OPLE. (Es la cuenta Consejero Presidente).- - - - -

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración los proyectos de acuerdo que da cuenta la Secretaría. - - - - -

Consejero Presidente: Si no hay alguien más en el uso de la voz, señor secretario le solicito tome usted la consulta correspondiente. - - - - -

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número uno en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? a favor; ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López?, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los Proyectos de **Acuerdos IEEPCO-CG-49/2020**, se aprobó por unanimidad de votos. Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. - - - - -

ACUERDO IEEPCO-CG-49/2020, POR EL QUE SE DESIGNAN CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL IEEPCO, CORRESPONDIENTES AL CONCURSO PÚBLICO 2020 DEL SISTEMA OPLE.

ABREVIATURAS:

IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE	Instituto Nacional Electoral
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
CONSTITUCIÓN	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LEY	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
ESTATUTO	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, vigente hasta de julio del 2020.
LIPPEO	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
CONCURSO PÚBLICO 2020	Concurso Público para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema OPLE

ANTECEDENTES.

- I. Mediante los Acuerdos INE/JGE73/2020 e INE/JGE74/2020 de fechas 3 de julio del 2020, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó la Declaratoria de vacantes y la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2020 respectivamente, estando considerados para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los siguientes:

Cargo/Puesto	Adscripción
Coordinador/Coordinadora de Organización Electoral	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral
Coordinador/coordinadora de Vinculación con el INE	Presidencia del Consejo General
Técnico/Técnica de Participación Ciudadana.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

- II. Mediante una Acción Afirmativa motivada en el Acuerdo INE/JGE74/2020 referido, se estableció en un número determinado de OPLE, dentro de ellos Oaxaca, que el Concurso

Público 2020 fuera exclusivo para mujeres, esto con la finalidad de alcanzar la igualdad paritaria en la composición de los cargos y puestos del SPEN en los respectivos OPLE.

- III. Emitidas la Declaratoria de vacantes y la Convocatoria del Concurso Público 2020 respectivamente, el IEEPCO llevó a cabo su difusión a través del portal institucional, así como el cumplimiento de las etapas del Concurso que le correspondieron.
- IV. Mediante el oficio INE/DESPEN/2225/2020, de fecha 8 de diciembre del 2020, la Directora Ejecutiva de la DESPEN, informó que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, presentó el Informe sobre la conclusión y resultados finales del Concurso Público 2020 y que como consecuencia de ello, el Consejo General del IEEPCO, debe llevar a cabo las designaciones y, en su caso, la incorporación al SPEN, de las personas que resultaron ganadoras, debiendo dichas designaciones ser aprobadas a más tardar el 31 de diciembre de 2020, con el propósito de que su entrada en vigor sea a partir del 1 de enero de 2021.

CONSIDERANDO.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, refiere que el SPEN, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.
4. Que el artículo 487 del Estatuto establece, que el Ingreso al SPEN tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.
5. Que el artículo 488 del Estatuto establece que, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de personas aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: I. El Concurso Público, y II. Incorporación temporal. El Concurso Público es la vía primordial para el Ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.
6. Que la Convocatoria del Concurso Público 2020, estableció las siguientes fases y etapas:
 - a) Publicación y Difusión de la Convocatoria del 8 al 12 de julio del 2020.
 - b) Registro e inscripción de personas aspirantes, del 13 y hasta las 18:00 horas del 17 de julio del 2020.
 - c) Obtención del folio de inscripción y confirmación de asistencia al examen, del 18 al 20 de julio del 2020.
 - d) Aplicación del examen de conocimientos con la modalidad "Desde Casa", 8 de agosto del 2020.
 - e) Publicación de la lista de aspirantes que pasan a cotejo documental y cumplimiento de requisitos, 26 de agosto del 2020.
 - f) Cotejo de documentos y cumplimiento de requisitos, a más tardar el 9 de septiembre del 2020.
 - g) Aplicación de Evaluación Psicométrica, 19 de septiembre del 2020
 - h) Aplicación de entrevistas, primera semana de octubre del 2020.
 - i) Designación de personas ganadoras, segunda quincena de octubre del 2020.
7. Que en el Concurso Público 2020, se inscribieron 312 personas, pero dado que se determinó únicamente la participación de mujeres, quedaron registradas 229 aspirantes únicamente, de las cuales 9 fueron convocadas a las etapas de cotejo documental, evaluación psicométrica y entrevistas.

8. Que el artículo 494 del Estatuto establece, que el órgano superior de dirección de los OPLE, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.
9. Que la DESPEN concluyó las fases y etapas del Concurso Público 2020, habiendo informado los resultados finales y previo procedimiento de ofrecimiento y aceptación del cargo y puestos concursados, llevados a cabo con las aspirantes ganadoras que obtuvieron la calificación mínima aprobatoria de 7.0, respetando el orden de prelación de mayor a menor puntaje; en este caso, el cargo de Coordinadora de Organización Electoral se otorga al segundo lugar por declinación de la aspirante ubicada en primer lugar, mientras que, el puesto de Técnica de Participación Ciudadana, se otorga a la aspirante del primer lugar; finalmente, respecto el cargo de Coordinadora de Vinculación con el INE, no se obtuvo calificación mínima aprobatoria exigido.
10. Por ello, una vez aceptados el cargo de Coordinadora de Organización Electoral y el Puesto de Técnica de Participación Ciudadana del SPEN y rendido el Informe de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, respecto de la conclusión y resultados finales del Concurso Público 2020, resulta procedente hacer las siguientes designaciones y adscripciones, los cuales serán vigentes a partir del uno de enero del 2021:

Nombre	Cargo	Adscripción
Genny Pérez Chávez	Coordinadora de Organización Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.
Italy Miguel Reyes	Técnica de Participación Ciudadana.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

11. Que el Cargo de Coordinadora de Organización Electoral y el Puesto de Técnica en Educación Cívica designadas, se ejercerán en términos del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN sistema OPLE; de la LIPPEO y de la normatividad interna del IEEPCO.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución ; 99, párrafo 1, 201, numeral 1; 202, numeral 6; 203 numeral 1, inciso c) de la Ley; 13, fracciones I, V y IX; 17; 18; 19 fracciones I y V, 487; 488, fracción I; 489; 490; 494; 498; 501; 502; 503 Fracción I; 504; 506; 510, fracción X; 511 y 518 del Estatuto; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracciones I y V, 31 fracción I, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, de la LIPPEO, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designan a la Coordinadora de Organización Electoral del SPEN adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a la Técnica de Participación Ciudadana del SPEN adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ambas del IEEPCO, a las ciudadanas **Genny Pérez Chávez** e **Italy Miguel Reyes** como se describe en el Considerando número 10, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que a más tardar el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, expida los nombramientos y los oficios de adscripción respectivos en términos de lo establecido en los artículos 525 fracción I, 526 y 527 del Estatuto.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

Consejero Presidente: Gracias Secretario, continúe con la sesión por favor. -----

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, continúe por favor la Secretaría con el desahogo del orden del día.-----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, como punto número dos en el orden del día, tenemos: segundo proyectos de Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-46 al 53/2020, respecto de las elecciones ordinarias de concejalías a los ayuntamientos de los municipios siguientes: San Francisco Cajonos, San Lucas Camotlán, Santa María Alotepec, Santiago Zacatepec, Santo Domingo Tepuxtepec, Santo Domingo Xagacía, Totontepec Villa de Morelos y Villa Hidalgo, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. (Es la cuenta Consejero Presidente)

Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, señoras y señores estan a su consideración los proyectos de acuerdo que da cuenta la Secretaría. -----

Consejero Presidente: Si no hay alguien más en el uso de la voz, señor secretario le solicito tome usted la consulta correspondiente. -----

Secretario: Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, se consulta si es de aprobarse el punto número dos en el orden del día. Por favor, sírvanse manifestar el sentido de su voto. ¿Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez? A favor; ¿Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez Estrada? a favor; ¿Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa? A favor; ¿Consejero Electoral Maestro Alejandro Carrasco Sampedro? A favor ¿Consejera Electoral Licenciada Jessica Jazibe Hernández García? En cuanto 46, 51 y 52/ 2020 emito un voto particular por no existir un avance de paridad en el avance de los Sistemas Normativos Indígenas a favor en el resto de los proyectos, ¿Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López?, a favor; ¿Consejero Presidente Maestro Gustavo Meixueiro Nájera? A favor; Consejero Presidente, le informo que los Proyectos de Acuerdos IEEPCO-CG-SNI-47, 48, 49, 50 y 53/2020 fueron aprobados por unanimidad de votos, en lo que respecta a los proyectos de acuerdos IEEPCO-CG-SNI- 46, 51 y 52/ 2020 fueron aprobados por mayoría de votos con el voto particular de la Consejera Jessica Jazibe Hernández García. Se inserta íntegramente los acuerdos de referencia. -----

PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-46/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAJONOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2217/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Cajonos difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/387/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de San Francisco Cajonos informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el que se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

IV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/542/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de San Francisco Cajonos el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 89, recibido en este Instituto el 7 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Francisco Cajonos remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

1. Oficio número 88, por el que se informa el medio por el cual se convocó a la asamblea de elección.
2. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de fecha 3 de noviembre de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
3. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el día 3 de noviembre del actual, se celebró la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Lectura del acta de la asamblea anterior.
4. Elección de las y los ciudadanos que fungirán como integrantes del H. Cabildo Municipal para el año 2021.
5. Asuntos generales.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y

c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de fecha 3 de noviembre de 2020, en el municipio de San Francisco Cajonos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en función emiten la convocatoria correspondiente;
- II. Los topiles recorren la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea de elección de concejales;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio y habitantes de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en la sala de sesiones de la localidad;
- V. La Asamblea es presidida por la Autoridad municipal, las candidatas y candidatos a Presidente y Síndico Municipal, son presentados mediante ternas; los restantes concejales por escalafón. La ciudadanía emite su voto de manera nominal;
- VI. Asisten a la Asamblea de elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal; todas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes; y
- VIII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se hizo de **manera verbal** a través de los topiles que recorrieron la comunidad para informar de la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea de elección, según se desprende del informe realizado por el Presidente Municipal de San Francisco Cajonos; el día de la elección reunidos en salón de sesiones del palacio municipal, realizado el pase de lista se declaró la existencia del cuórum legal con **177 asambleístas**, de los cuales 88 fueron hombres y 89 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea.

Posteriormente, se procedió a desahogar el procedimiento de elección para lo cual, los asambleístas respetando sus usos y costumbres definieron el método para elegir a las personas que se desempeñarán en las concejalías de ayuntamiento, determinando que la Presidencia y Sindicatura Municipal fuera por **terna** y votación de forma **nominal**, resultado electo el candidato o candidata que obtuviera la mayoría de votos y en las suplencias de las mismas quienes ocuparan en segundo lugar de la votación; mientras que el nombramiento de las demás Concejalías y a la suplencia de la Regiduría

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

de Hacienda sería de **forma directa** de acuerdo al escalafón comunitario; concluyendo la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	53
	FORTUNATO ÁLVARO SÁNCHEZ PALACIOS	99
	ANTELMO PALACIOS CRUZ	25
SINDICATURA MUNICIPAL	REYNALDO JUÁREZ MARTÍNEZ	102
	NOÉ MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ	14
	ADRIÁN RODRÍGUEZ SILVA	61

DE ACUERDO CON EL ESCALAFÓN COMUNITARIO	
CARGO	NOMBRE
REGIDURÍA DE HACIENDA	FERNANDO HERNÁNDEZ MATA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IGNACIO VÁSQUEZ MATA
REGIDURÍA DE SALUD	NOÉ MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	ZÓSIMO BOLAÑOS BAUTISTA
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	IRAÍS HERNÁNDEZ FABIÁN
SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA	ERASTO YESCAS HERNÁNDEZ

Concluida la elección, y no habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con treinta y cinco minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FORTUNATO ÁLVARO SÁNCHEZ PALACIOS	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	REYNALDO JUÁREZ MARTÍNEZ	ADRIÁN RODRÍGUEZ SILVA
REGIDURÍA DE HACIENDA	FERNANDO HERNÁNDEZ MATA	ERASTO YESCAS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IGNACIO VÁSQUEZ MATA	--
REGIDURÍA DE SALUD	NOÉ MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ	--
REGIDURÍA DE OBRAS	ZÓSIMO BOLAÑOS BAUTISTA	--
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	IRAÍS HERNÁNDEZ FABIÁN	--

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia por la que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; el acta de asamblea general comunitaria de elección y lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 89 mujeres en la asamblea electiva y

resultó electa la ciudadana **Iraís Hernández Fabián** en la Regiduría de Equidad y Género, es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **uno será ocupado por mujer**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 88 mujeres y resultó electa una ciudadana para integrar el Ayuntamiento de San Francisco Cajonos durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 89 mujeres y resultó electa una mujer para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	152	177
MUJERES PARTICIPANTES	88	89
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	1	1

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Francisco Cajonos cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Francisco Cajonos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 3 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FORTUNATO ÁLVARO SÁNCHEZ PALACIOS	GUSTAVO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA MUNICIPAL	REYNALDO JUÁREZ MARTÍNEZ	ADRIÁN RODRÍGUEZ SILVA

REGIDURÍA DE HACIENDA	DE FERNANDO HERNÁNDEZ MATA	ERASTO YESCAS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IGNACIO VÁSQUEZ MATA	--
REGIDURÍA DE SALUD	NOÉ MONTEERRUBIO HERNÁNDEZ	--
REGIDURÍA DE OBRAS	ZÓSIMO BOLAÑOS BAUTISTA	--
REGIDURÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO	IRAÍS HERNÁNDEZ FABIÁN	--

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Cajonos, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Zaira Alhelí Hipólito López y los Consejeros Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Gustavo Miguel Meixueiro Nájera Consejero Presidente; y la Consejera Jessica Jazibe Hernández García quien además emite un voto particular, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEPCO-CG-SNI-46/2020, IEPCO-CG-SNI-51/2020 Y IEPCO-CG-SNI-52/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO CAJONOS, SANTO DOMINGO XAGACÍA Y TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompañó lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEPCO-CG-SNI-46/2020. San Francisco Cajonos. En la asamblea de elección del 2019, resultó electa 1 mujer, en la elección realizada el presente año, fue electa 1 mujer, donde se observa que en ambos años se contendían a 10 cargos, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

IEPCO-CG-SNI-51/2020. Santo Domingo Xagacía. En la asamblea de elección del 2019, resultó electa 1 mujer, en la elección realizada el presente año, fue electa 1 mujer, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

IEEPCO-CG-SNI-52/2020. Totontepec Villa de Morelos. En la asamblea de elección del 2019, resultaron electas 2 mujeres, en la elección realizada el presente año, fueron electas 2 mujeres, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipales arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, es decir, no se presentó un avance, para dar cumplimiento con el mandato constitucional establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No Discriminación.

En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

A efecto de abundar en la argumentación, citó a la autora Diana Helena Maffía, quien hace referencia al **principio descriptivo** como una manera para entender las desigualdades entre mujeres y hombres. Este principio se puede probar estadísticamente y señala que en todas las sociedades las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres. Hace hincapié en la formulación de las políticas públicas, al considerar que se trata de un problema sistemático al no tomar en cuenta a las mujeres en dicha formulación, por ejemplo: “es más urgente atender otras cosas, como la pobreza” como si atender a las mujeres fuera contradictorio con atender la pobreza, o los pobres fueran todos varones.

Si se formulan las políticas públicas sin hacer diferencias de género en la evaluación, se hace a un lado esta importante desventaja para las mujeres. Hacer neutrales las políticas públicas, y no especificar el género de los grupos más vulnerables y los destinatarios de las políticas, es un modo insidioso de discriminar a las mujeres.

Ahora bien, de acuerdo con datos del INEGI en México existen 6 695 228 personas de 5 años o más que hablan alguna lengua indígena, de las cuales 50.9% son mujeres y 49.1% hombres. El Estado de Oaxaca ocupa el primer lugar a nivel nacional de población de 3 años y más que son hablantes de lenguas indígenas con un 32.15% y se estima que de este porcentaje un 52.5% de los hablantes de lengua indígena, en Oaxaca, son mujeres. Por su parte, la violencia de género contra las mujeres es considerada por la Convención Belem do Pará una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, **esa manifestación asimétrica se ve agravada en las comunidades indígenas en donde las mujeres sufren especiales formas de “violencia en nombre de la tradición”, y las múltiples discriminaciones de las que son objeto.**

De acuerdo con el Informe que recoge los resultados del Estudio denominado Violencia de Género contra Mujeres en Regiones Indígenas de México, realizado durante los meses de agosto a noviembre de 2017 auspiciado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Coordinación General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), **las causas de la violencia contra las mujeres indígenas son diversas y multifactoriales; que incluyen desde aspectos culturales, que las discriminan y desvalorizan, hasta problemáticas estructurales de marginación, pobreza y exclusión, que agravan su vulnerabilidad ante la violencia en un encadenamiento de efectos y causas que afecta desde sus vidas personales, hasta su viabilidad económica, pasando por todos los ámbitos de su interacción social.**

Desde una perspectiva intercultural los derechos de las mujeres indígenas aplican en dos sistemas de autoridad y gobierno: los sistemas normativos indígenas y el sistema nacional. En las últimas dos décadas el reclamo de derechos de las mujeres indígenas se basa en un discurso que retorna siempre a la comunidad, al pueblo o la etnia de pertenencia como referencia base y, que busca revertir la triple discriminación y el racismo de género, etnia y clase, dentro y fuera de sus pueblos de pertenencia.

Entre los pueblos indígenas, la base de la organización social que asigna a las mujeres el cuidado de la casa y la familia se basa en los sistemas de dualidad, complementareidad, comunalidad y equilibrio, que **no siempre incluyen los derechos de las mujeres indígenas.** La reclusión de las mujeres indígenas en el ámbito privado se agrava por la pobreza de la amplia mayoría de la población indígena. Como responsables de la familia y el hogar (sin servicios como agua potable, luz eléctrica, centros de salud y educativos) y como agentes económicos en la reproducción de sus pueblos y su país (como trabajadoras campesinas sin ingresos, sin seguridad social, sin vacaciones o derecho al retiro), las mujeres indígenas carecen de reconocimiento, apoyo y protección; una muestra de la desigualdad que padecen en derechos y que en papel les son reconocidos.

Siguiendo el mismo estudio, la violencia contra mujeres indígenas incluye diversos tipos de maltrato, exclusión, discriminación y agresión reconocidos en los marcos de derechos humanos y colectivos, y se expresa de manera multidimensional y simultánea, vulnerando los derechos, la seguridad, la dignidad y el patrimonio de las mujeres indígenas, bajo situaciones que solo pueden revertirse con el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos a los que pertenecen, si bien es cierto que la incorporación de los derechos individuales y colectivos no se ha dado aún, **debido a resistencias culturales y conflictos de poder en las estructuras familiares y comunitarias**, así como a mecanismos de subordinación de las mujeres presentes en los sistemas normativos propios, la herencia, la violencia de género y el ciclo de reclusión y exclusión de las mujeres en la vida de las comunidades, entre otros; y presente también en las relaciones de discriminación, exclusión y subordinación que se entablan entre las mujeres y las sociedades indígenas y la sociedad nacional, a lo anterior se suman la falta de respuesta institucional en materia de justicia; la inexistencia de una cultura de derechos de mujeres indígenas en los órganos de impartición de justicia; el desconocimiento de la titularidad de derechos entre las mujeres indígenas; el control social, la reclusión, la exclusión y el señalamiento a las mujeres denunciantes; los efectos y riesgos de la denuncia y la exigibilidad del derecho a la no violencia; las barreras culturales, materiales y de género para el acceso de las mujeres indígenas a la justicia. Se resalta que además de las violencias de género en el ámbito familiar padecidas por las mujeres indígenas, **las propias mujeres han identificado al comunitario**, en donde las autoridades aún no reconocen la violencia contra las mujeres como problema público.

De acuerdo a los resultados de la Consulta Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas, de 2012, entre los factores que indentifican las Mujeres indígenas que reproducen las violaciones a sus derechos son : **el desconocimiento de sus derechos fundamentales; el desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; los casamientos forzados y la venta de mujeres; el reducido acceso a la educación; las violaciones y la violencia sexual; el casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos; su excepcional acceso a cargos de representación, autoridad, poder y decisión; las prolongadas jornadas de trabajo cotidiano y la limitada libertad personal de circulación y decisión.**

Por lo cual la participación de las mujeres en el ámbito político también requieren un tratamiento distinto en las políticas públicas, enfoques y estrategias particulares que tutelen el ejercicio de los derechos indígenas y, en especial, los de las mujeres, pues el género como concepto asociado a relaciones de poder, subraya la diferencia convertida en desigualdad; los privilegios diferenciales de hombres y mujeres; e identifica las diferencias que se convierten en subordinación: jóvenes y niños y niñas frente a adultos; poblaciones indígenas ante la sociedad nacional; hombres y mujeres.

Cabe resaltar que aunado a esto, se debe incluir el enfoque intercultural, es decir no es sólo focalizar una acción pública hacia población indígena; sino contar con mecanismos que involucren a todos los actores relevantes en una problemática: indígenas y no indígenas, institucionales y de la sociedad civil, hombres y mujeres para que existan un diálogo efectivo y una construcción colectiva.

La intervención pública en derechos de las mujeres indígenas y la violencia que sufren debe verse desde una perspectiva intercultural, debe impulsar el funcionamiento de la institucionalidad partiendo del reconocimiento de los derechos indígenas y de las mujeres, mientras que los programas deben considerar la discriminación directa e indirecta que las afecta.

Por lo cual a través del principio de progresividad se deberá asumir un proceso que genere herramientas para un cambio que permita difundir los derechos de las mujeres indígenas, promoviendo la igualdad y que a través de esto se identifiquen las prácticas y conductas de violencia por razón de género en los municipios con sistemas normativos indígenas.

También permitirá adoptar medidas eficaces para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, el cual representa un punto básico para el desarrollo y consolidación de una sociedad democrática, así como establecer mecanismos de protección jurídica y acceso a la justicia. Esto también supone un avance para la paridad en **la creación de indicadores para verificar el avance en el goce y ejercicio efectivo de estos derechos**, por lo cual esta información abonará al constante diseño, evaluación y evolución de las políticas públicas electorales en materia de paridad, con miras a que en ningún momento se pretenda disminuir el nivel alcanzado, así la protección será cada vez más amplia a fin de garantizar que la paridad transversal constituya un piso mínimo de mujeres en los espacios de toma de decisión y no un tope máximo que impida que puedan obtener más espacios de toma de decisión.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-47/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUCAS CAMOTLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- VI. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca.
- VII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/402/2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Lucas Camotlán informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- VIII. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/556/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de San Lucas Camotlán el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- IX. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 4 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
4. La constancia del medio que se utilizó para convocar a la ciudadanía a la asamblea de elección.
 5. Acta de asamblea general comunitaria de fecha 3 de octubre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
 6. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como,

de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- d) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- e) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- f) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado².

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 3 de octubre de 2020, en el municipio de San Lucas Camotlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

ACTOS PREVIOS

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a una asamblea previa;
- II. La reunión tiene como finalidad determinar la fecha de la elección y establecer la propuesta de las personas caracterizadas que integrarán las ternas para la Presidencia Municipal y la Sindicatura, así como para las propuestas de los otros cargos del ayuntamiento.

ELECCIÓN

- I. El Ayuntamiento en funciones convoca a la Asamblea comunitaria para elegir a sus autoridades;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita que se pública en los lugares más visibles y concurrido del municipio, además los topiles recorren el municipio informando la fecha de la elección;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal de la Cabecera;
- IV. En la Asamblea general comunitaria la Autoridad municipal y la Mesa de los debates, son los que presiden la asamblea, los cargos se eligen por ternas para la Presidencia Municipal y Sindicatura, y de manera directa para los demás cargos;

² Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio, así como personas vecindadas;
- VI. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las ciudadanas y ciudadanos originarios y vecindados del municipio;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, y los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales, misma que fue hecha del conocimiento de la ciudadanía, conforme lo señala el acta levantada el día de la elección, a través de citatorios entregados en los domicilios de cada familia; el día de la elección reunidos en la cancha municipal, realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 550 asambleístas, de los cuales 312 fueron hombres y 238 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró de forma directa al presidente, secretario y la y los escrutadores de la mesa de los debates.

Hecho lo anterior, el Presidente Municipal de San Lucas Camotlán hizo del conocimiento de la asamblea la propuesta de adicionar una regiduría más al ayuntamiento con el objetivo de implementar talleres que se impartan de manera tradicional en la población, fomentar y promover la enseñanza y expresiones artísticas y culturales, estimulando la imaginación, la creatividad, habilidades de los niños, jóvenes y adultos, así como también coordinar y organizar las actividades de las bandas filarmónicas y de esta manera fomentar la cultura en el municipio; enseguida, el presidente de la mesa de los debates sometió a votación la propuesta de adicionar la regiduría de cultura a partir del año 2021, misma que fue aprobada por unanimidad de votos.

Posteriormente, se dio a conocer a la asamblea las propuestas de las y los candidatos para ocupar las concejalías y sus suplencias, las cuales fueron presentadas por las personas caracterizadas; después el presidente de la mesa de los debates hizo del conocimiento el método a utilizar para elegir a sus autoridades municipales, determinando que para la elección de la presidencia municipal se depositarían las convocatorias -entregadas con anterioridad- en manos de cada escrutador o escrutadora de acuerdo al candidato asignado, mismas que serían contabilizadas en presencia de las y los asistentes; para el cargo de la sindicatura municipal sería por terna y para las regidurías y sus suplencias de forma directa, todos con votación a mano alzada; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DONALDO RUIZ MANCERA	335
	AMADOR JARQUÍN	26
	JOAQUÍN NOLASCO MANCERA	32
	ERNESTO PRIETO	0
	MODESTO JARQUÍN	25
	LAURIANO SANTIAGO PASCUAL	0
	JEREMÍAS FERNÁNDEZ	15
	MEINRADO NOLASCO CRISPÍN	18
	PAFNUNCIO ORTIZ	0
SINDICATURA MUNICIPAL	ISIDRO ORTIZ CAMPOS	250
	PABLO JIMÉNEZ	37
	APOLINAR PACHECO MEDINA	0

CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
-------	-----------------------	------------

REGIDURÍA DE HACIENDA	ANDRÉS VÁSQUEZ REYES	BONIFACIO VÁSQUEZ GODÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	TORIBIO MIRAFLOREZ	JUAN CONTRERAS
REGIDURÍA DE SALUD	ARNULFO FLORES FRANCO	ONÉSIMO DOMÍNGUEZ MIRAMAR
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	VIRGINIA JIMÉNEZ CRISPÍN
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SENORINA MAGRO PIÑA	BERTA FLORES ELADIO
REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVERIA ANTONIO LÓPEZ	DOMITILA ZAMORA CONTRERAS

Es importante mencionar que las propuestas presentadas por las personas caracterizadas, no solo contaban con los nombres de los candidatos propietarios para la presidencia y sindicatura municipal, sino también los nombres de las personas que ocuparían las suplencias de esos cargos en caso de que sus propietarios obtuvieran el mayor número de votos. En consecuencia, los ciudadanos **Modesto Jarquín** e **Hipólito Vicente Antonio** resultaron electos en las suplencias de la presidencia y sindicatura municipal, respectivamente.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las catorce horas con veinte minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DONALDO RUIZ MANCERA	MODESTO JARQUÍN
SINDICATURA MUNICIPAL	ISIDRO ORTIZ CAMPOS	HIPÓLITO VICENTE ANTONIO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANDRÉS VÁSQUEZ REYES	BONIFACIO VÁSQUEZ GODÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	TORIBIO MIRAFLOREZ	JUAN CONTRERAS
REGIDURÍA DE SALUD	ARNULFO FLORES FRANCO	ONÉSIMO DOMÍNGUEZ MIRAMAR
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	VIRGINIA JIMÉNEZ CRISPÍN
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SENORINA MAGRO PIÑA	BERTA FLORES ELADIO
REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVERIA ANTONIO LÓPEZ	DOMITILA ZAMORA CONTRERAS

Respecto a la adición de la regiduría de cultura en el Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán a partir del año 2021, es oportuno abundar que esta decisión se considera válida a la luz de lo establecido en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Apartado A, fracción I, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y Autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Es así pues se trata de una decisión tomada por la comunidad, constituida en Asamblea General, se adoptó conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuenta con el consenso de su ciudadanía, sin que se observe afectación a algún derecho individual de sus integrantes ni contravención a los principios generales de la Constitución ni al periodo constitucional en que deben fungir las Autoridades Municipales, de ahí que, si la nueva regiduría es para fomentar la cultura en el municipio y ésta a su vez será ocupada por una mujer con su suplencia del mismo género, es procedente que se tenga como válida dicha decisión.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia del medio que se utilizó para convocar a la ciudadanía a la asamblea de elección, el acta de asamblea de elección de fecha 3 de octubre del presente año y lista de asistencia que le acompaña, así como las copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 238 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Margarita Jiménez Sánchez, Senorina Magro Piña y Olivería Antonio López** en las Regidurías de Educación, Agua Potable y Cultura, así como las ciudadanas **Virginia Jiménez Crispín, Berta Flores Eladio y Domitila Zamora Contreras** en las suplencias de las regidurías mencionadas, es decir, de **ocho cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **tres serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 279 mujeres y resultaron electas cuatro ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de San Lucas Camotlán durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 238 mujeres y resultaron electas seis mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	744	550
MUJERES PARTICIPANTES	279	238
TOTAL DE CARGOS	14	16
MUJERES ELECTAS	4	6

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de San Lucas Camotlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 3 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	DONALDO RUIZ MANCERA	MODESTO JARQUÍN
SINDICATURA MUNICIPAL	ISIDRO ORTIZ CAMPOS	HIPÓLITO VICENTE ANTONIO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ANDRÉS VÁSQUEZ REYES	BONIFACIO VÁSQUEZ GODÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	TORIBIO MIRAFLOREZ	JUAN CONTRERAS
REGIDURÍA DE SALUD	ARNULFO FLORES FRANCO	ONÉSIMO DOMÍNGUEZ MIRAMAR
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MARGARITA JIMÉNEZ SÁNCHEZ	VIRGINIA JIMÉNEZ CRISPÍN
REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	SENORINA MAGRO PIÑA	BERTA FLORES ELADIO
REGIDURÍA DE CULTURA	OLIVERIA ANTONIO LÓPEZ	DOMITILA ZAMORA CONTRERAS

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Lucas Camotlán, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero

Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-48/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ALOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- X. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca.
- XI. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2277/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Alotepec difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos
- XII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/406/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Alotepec informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XIII. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/560/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Santa María Alotepec el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XIV. **Escrito de petición.** Mediante oficio sin número, el Presidente Municipal de Santa María Alotepec remitió la convocatoria para la Asamblea de elección de sus autoridades municipales, esto para conocimiento y autorización, a fin de que su proceso electivo se llevara a cabo conforme al contenido

de la misma; a lo cual se dio respuesta mediante el oficio IEEPCO/DESNI/615/2020, notificado por correo electrónico.

XV. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 1 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de Santa María Alotepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

7. Oficios sin número, por los que el Presidente Municipal de Santa María Alotepec hace del conocimiento los medios utilizados para convocar a la ciudadanía a la asamblea de elección; así como el nombre correcto de la persona electa en la suplencia de la Quinta Concejala.
8. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de los días 3 y 4 de noviembre de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
9. Copias de los documentos de identificación y constancia de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que los días 3 y 4 de noviembre del actual, se celebró la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

6. Registro y pase de lista.
7. Verificación del cuórum legal e instalación de la asamblea.
8. Nombramiento de la mesa de debates.
9. Información y análisis de las normas que rigen el proceso electoral.
10. Proceso de elección.
11. Declaración de autoridades electas.
12. Asuntos generales.
13. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- g)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- h)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- i)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar

el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado³.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 3 y 4 de noviembre de 2020, en el municipio de Santa María Alotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria para la asamblea comunitaria de elección de las autoridades municipales;
- II. La convocatoria se fija en los lugares públicos y más concurridos del municipio y sus Agencias, además se anuncia por el alta voz de todas las comunidades;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realizan en la explanada municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea comunitaria de elección, se hace el registro y se pasa lista y asistencia, se verifica el cuórum legal y se instala la asamblea, posteriormente se nombra la Mesa de los Debates, se informa y se analiza las normas que rigen el proceso electoral a fin de consolidar el sistema de organización y participación comunitaria, se inicia el proceso electoral, bajo las siguientes reglas:
 - a) Son válidos los sistemas de cargos vigentes en las comunidades que integran el municipio, y deben ser tomados en cuenta para proponer a los respectivos candidatos;
 - b) No es posible proponer a personas que no hayan cumplido con sus cargos conforme al escalafón respectivo;
 - c) El proceso de elección se realiza bajo el mecanismo de ternas como es costumbre en todo el municipio. Por cada cargo se integra una terna y se procede a votar de inmediato y al finalizar se procede con el siguiente cargo hasta culminar el número de concejales;
 - d) Todas las mujeres de 18 años tienen derecho a participar y para ser propuestas en ternas se tomará en cuenta cualquier cargo o servicio que haya prestado al interior de la comunidad;
 - e) La votación se hace a mano alzada y finalmente se declara a las autoridades electas;
- V. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias;
- VI. Tiene derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos habitantes de la cabecera municipal y de las Agencias;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los ciudadanos electos, así como, los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para su calificación.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria para la elección, misma que se **repartió** con la debida anticipación y se **fijó** en un lugar visible del municipio para el conocimiento de la ciudadanía, además de su **perifoneo** especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales, tal como lo informó el presidente municipal del citado municipio; el día de la elección reunidos en la explanada de la Escuela Primaria Bilingüe "Condoy" de la cabecera municipal, realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con **292 asambleístas**, de los cuales 163 fueron hombres y 129

³ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, por terna y votación a mano alzada se eligió al presidente, secretario y a la escrutadora y escrutador de la mesa de los debates.

Posteriormente, conforme a los puntos cuarto y quinto del orden del día, el presidente de la mesa de los debates puso a consideración de la Asamblea los lineamientos que tradicionalmente se han observado en la elección de sus autoridades, a saber, la validez del sistema de cargos de las comunidades que conforman el municipio y la importancia del mismo para la postulación de candidaturas; la elección de las concejalías mediante **ternas** para cada uno de los cargos que integran el cabildo municipal y votación a **mano alzada**; la garantía de participación de todas las mujeres mayores de 18 años en las ternas para todos y cada uno de los cargos a elegir y el derecho de votar y ser votados de toda la ciudadanía de la cabecera municipal y de las agencias municipales. Estos lineamientos fueron **ratificados** en su totalidad por la Asamblea. En consecuencia, concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRIMERA CONCEJALÍA	JOAQUÍN ORTIZ RUBIO	56
	GILBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	96
	ADOLFO ANTONIO	22
SUPLENCIA DE LA PRIMERA CONCEJALÍA	JOSUÉ ZARAGOZA PAULINO	2
	JORGE MARTÍNEZ PIOQUINTO	79
	ODILÓN FULGENCIO	90
SEGUNDA CONCEJALÍA	ATILANO QUINTAS	109
	FRANCISCO REYES BONIFACIO	33
	CRISTÓBAL FELIPE	31
SUPLENCIA DE LA SEGUNDA CONCEJALÍA	MEDARDO NABOR REYES	64
	LAURENCIO ANTONIO FELIPE	57
	HERÓN ZARAGOZA	1
TERCERA CONCEJALÍA	EFRAÍN HIGINIO ANACLETO	105
	FILADELFO JIMÉNEZ MARTIMIANO	41
	JERÓNIMO ZARAGOZA DESIDERIO	31
SUPLENCIA DE LA TERCERA CONCEJALÍA	HORACIO PANTALEÓN GREGORIO	3
	HELADIO ORTIZ CONFESOR	61
	LEONEL MAXIMIANO EMETERIO	76
CUARTA CONCEJALÍA	MARÍA LUISA ANTONIO SOTO	96
	BASILICA FELIPE GABINO	7
	JUANA CONFESOR ANDRÉS	14
SUPLENCIA DE LA CUARTA CONCEJALÍA	FELIPA SANTIAGO SALINAS	36
	MERCEDES LÓPEZ GUMERCINDO	6
	CARMEN GUMERSINDO REGINO	79
QUINTA CONCEJALÍA	CARMELITA MAXIMIANO MATÍAS	91
	ANAYELI REYES MAXIMIANO	2
	LETICIA REYES MONTES	14
SUPLENCIA DE LA QUINTA CONCEJALÍA	NARCEDALIA PABLO	2
	ELENA MATEOS *	76
	DELFINA APOSTOL	1

SEXTA CONCEJALÍA	GABRIEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ	16
	HERMELANDO RODRÍGUEZ	19
	FRANCISCO REGINO MONTES	90
SUPLENCIA DE LA SEXTA CONCEJALÍA	BENILDO MAXIMIANO ALDAZ	76
	LAUREANO PÉREZ SEBASTIÁN	6
	BENITO SANDOVAL MONICO	17

* Es importante mencionar que en el acta de asamblea de elección aparece el nombre de **Elena Mateos** como persona electa en la suplencia de la Quinta Concejalía; sin embargo, de acuerdo a los documentos oficiales que obran en el expediente y a lo informado por el Presidente Municipal de Santa María Alotepec, se advierte que el nombre correcto de dicha persona es **Irene Mateos**, de manera que se asientan con ese nombre en el presente acuerdo.

Concluida la elección, y no habiendo asuntos generales que tratar, se clausuró la asamblea siendo las veintiuna horas del día 4 de noviembre de 2020, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRIMERA CONCEJALÍA	GILBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ODILÓN FULGENCIO
SEGUNDA CONCEJALÍA	ATILANO QUINTAS	MEDARDO NABOR REYES
TERCERA CONCEJALÍA	EFRAÍN HIGINIO ANACLETO	LEONEL MAXIMIANO EMETERIO
CUARTA CONCEJALÍA	MARÍA LUISA ANTONIO SOTO	CARMEN GUMERSINDO REGINO
QUINTA CONCEJALÍA	CARMELITA MAXIMIANO MATÍAS	IRENE MATEOS
SEXTA CONCEJALÍA	FRANCISCO REGINO MONTES	BENILDO MAXIMIANO ALDAZ

No pasa desapercibido para este Consejo General que en la constancia de origen y vecindad así como en el acta de asamblea de elección, se asentó incorrectamente el nombre de **Jorge Martínez Pioquinto** en la suplencia de la Primera Concejalía, pues conforme a la votación de la terna para ese cargo dicha persona obtuvo 79 votos, siendo que quien resultó electo fue el ciudadano **Odilón Fulgencio** con **90 votos**, sin que la autoridad municipal haya explicado tal circunstancia ya que la única aclaración que hizo fue respecto al nombre de Irene Mateos, en consecuencia, en el presente acuerdo se asienta el nombre de Odilón Fulgencio como persona electa en la suplencia de la Primera Concejalía.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia por la que se hace del conocimiento los medios por los cuales se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; el acta de asamblea general comunitaria de los días 3 y 4 de noviembre del presente año, y su lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancia de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De

la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 129 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **María Luisa Antonio Soto y Carmelita Maximiano Matías** en la Cuarta y Quinta Concejalía, así como las ciudadanas **Carmen Gumersindo Regino e Irene Mateos** en la suplencias, respectivamente, de esas concejalías, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres** con sus respectivas suplencias del mismo género.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 221 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santa María Alotepec durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 129 mujeres y resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	532	292
MUJERES PARTICIPANTES	221	129
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	4

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santa María Alotepec cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa María Alotepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 3 y 4 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRIMERA CONCEJALÍA	GILBERTO MARTÍNEZ VÁSQUEZ	ODILÓN FULGENCIO
SEGUNDA CONCEJALÍA	ATILANO QUINTAS	MEDARDO NABOR REYES
TERCERA CONCEJALÍA	EFRÁÍN HIGINIO ANACLETO	LEONEL MAXIMIANO EMETERIO
CUARTA CONCEJALÍA	MARÍA LUISA ANTONIO SOTO	CARMEN GUMERSINDO REGINO
QUINTA CONCEJALÍA	CARMELITA MAXIMIANO MATÍAS	IRENE MATEOS
SEXTA CONCEJALÍA	FRANCISCO REGINO MONTES	BENILDO MAXIMIANO ALDAZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Alotepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEPCO-CG-SNI-49/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ZACATEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- XVI. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca.
- XVII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/412/2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santiago Zacatepec informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XVIII. **Fecha de elección.** Mediante oficio 1013-MSZ/2020, el Presidente Municipal de Santiago Zacatepec informó a esta autoridad que los días 17 y 18 de octubre del año en curso, se llevaría a cabo la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán en el citado municipio durante el periodo 2021-2022.
- XIX. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/533/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó a la autoridad municipal de Santiago Zacatepec el Acuerdo IEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XX. **Documentación de la elección.** Mediante oficio 1265/MSZ/2020, recibido en este Instituto el 13 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Santiago Zacatepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021-2022, consistente en:
10. Acta de asamblea general comunitaria de elección de fecha 18 de octubre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
 11. Convocatoria para la asamblea de elección de fecha 2 de octubre de 2020.
 12. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 18 de octubre del actual, se celebró la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

14. Registro de asistencia.
15. Instalación legal de la asamblea y verificación del cuórum.
16. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - A. Presidente.
 - B. Secretario.
 - C. 6 Escrutadores.
17. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales que fungirán del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
 - Presidencia Municipal.
 - Sindicatura Municipal.
 - Regiduría de Hacienda
 - Regiduría de Educación.
 - Regiduría de Cultura y Deporte.
 - Regiduría de Obras.
 - Regiduría de Salud.
 - A) Análisis y acuerdos de la forma de elección.
18. Asuntos generales.
19. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- j) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- k) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- l) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene

como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁴.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 18 de octubre de 2020, en el municipio de Santiago Zacatepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La autoridad municipal convoca a la Asamblea de elección de forma escrita, publicándola en los lugares más concurridos, asimismo se da a conocer por micrófono;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios(as), vecinos(as) que vivan en la cabecera municipal, quienes acuden de manera personal;
- III. La Asamblea de elección se realiza en la cancha municipal de la cabecera municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates responsable de la conducción de la Asamblea de elección, misma que se elige por ternas;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, asimismo, nombrar los cargos de Secretario y Tesorero Municipal conforme a su Sistema de Cargos;
- VI. La forma de presentar a los candidatos(as) es por ternas;
- VII. El voto se emite levantando la mano a favor del candidato(a) de su preferencia;
- VIII. Los votos de contabilizan por los escrutadores, se levanta el acta de Asamblea de elección; firman los integrantes de la Mesa de los Debates, la Autoridad Municipal y los asistentes; y
- IX. La documentación electoral se remite a este Instituto.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la convocatoria fue emitida por la autoridad municipal en funciones y se difundió a la ciudadanía por perifoneo a través de los altavoces de la oficina del cabildo municipal, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la Asamblea de elección así como las medidas sanitarias que se usarían en la misma; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **621 asambleístas**, de los cuales 333 fueron hombres y 288 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró por ternas al presidente y secretario de la mesa de los debates y de forma directa a seis escrutadores.

Posteriormente, conforme al punto cuatro del orden del día, se procedió al nombramiento de las personas que se desempeñarán en las concejalías del Ayuntamiento de Santiago Zacatepec durante el periodo 2021-2022; el presidente de la mesa de los debates dio a conocer a la asamblea las reglas del sistema normativo vigente y de acuerdo a sus usos y costumbres los asambleístas determinaron que el método sería por **ternas**; las personas que obtuvieran la mayoría de votos serían las y los propietarios de las concejalías y quienes obtuvieran el segundo lugar ocuparían las suplencias de las mismas; concluida la votación a **mano alzada**, se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER SOLÍS CRISTÓBAL	461
	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS	117
	ROSALINO HERRERA GALINDO	10
SINDICATURA MUNICIPAL	HELEODORO CRUZ RODRÍGUEZ	38
	JOSÉ ALBINO GUZMÁN	332
	MARCELINO SEBASTIÁN DIEGO	120
REGIDURÍA DE HACIENDA	LEOVIGILDO GONZÁLEZ ROVIROSA	30

⁴ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

	RAÚL NEGRETE CRUZ	94
	EUSTASIO GONZÁLEZ CHÁVEZ	298
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ISAÍAS CRISTÓBAL RUIZ	3
	WILLEBARDO BLAS DE LA CRUZ	98
	AUSENCIO CRISTÓBAL CRISTÓBAL	315
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	MIREYA CRUZ JIMÉNEZ	77
	HERNÁN MORA ROBLES	297
	MARIELA SOLÍS MARTÍNEZ	55
REGIDURÍA DE OBRAS	AGUSTÍN MARCIAL BLAS	255
	JOSÉ MARÍA BLAS MENDOZA	17
	ANTONINO DIONISIO VELÁSQUEZ	90
REGIDURÍA DE SALUD	ROCÍO JIMÉNEZ MONTALVO	177
	JUVENAL CORNELIS FIGUEROA	60
	MARÍA DEL ROSARIO MONTALVO VARGAS	201

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintiuno horas con quince minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **dos años**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER SOLÍS CRISTÓBAL	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ ALBINO GUZMÁN	MARCELINO SEBASTIÁN DIEGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSTASIO GONZÁLEZ CHÁVEZ	RAÚL NEGRETE CRUZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AUSENCIO CRISTÓBAL CRISTÓBAL	WILLEBARDO BLAS DE LA CRUZ
REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	HERNÁN MORA ROBLES	MIREYA CRUZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	AGUSTÍN MARCIAL BLAS	ANTONINO DIONISIO VELÁSQUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL ROSARIO MONTALVO VARGAS	ROCÍO JIMÉNEZ MONTALVO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la convocatoria a la asamblea de elección; el acta de asamblea de fecha 18 de octubre del presente año, junto con la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de cada una de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 288 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **María del Rosario Montalvo Vargas** en la Regiduría de Salud y **Rocío Jiménez Montalvo** en la suplencia de la misma, así como la ciudadana **Mireya Cruz Jiménez** en la suplencia de la Regiduría de Cultura y Deportes, es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **uno será ocupado por una mujer** y dos más ocuparán suplencias.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2018, se tuvo una participación de 227 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Santiago Zacatepec durante el periodo 2019-2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 288 mujeres y resultaron electas 3 mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021-2022, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2018	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	572	621
MUJERES PARTICIPANTES	227	288
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	2	3

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santiago Zacatepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santiago Zacatepec cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santiago Zacatepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 18 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE(S)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JAVIER SOLÍS CRISTÓBAL	PEDRO CELESTINO LAUREANO VARGAS
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ ALBINO GUZMÁN	MARCELINO SEBASTIÁN DIEGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	EUSTASIO GONZÁLEZ CHÁVEZ	RAÚL NEGRETE CRUZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AUSENCIO CRISTÓBAL	WILLEBARDO BLAS DE LA CRUZ

REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTES	HERNÁN MORA ROBLES	MIREYA CRUZ JIMÉNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	AGUSTÍN MARCIAL BLAS	ANTONINO DIONISIO VELÁSQUEZ
REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL ROSARIO MONTALVO VARGAS	ROCÍO JIMÉNEZ MONTALVO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Zacatepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-50/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- XXI. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca.

- XXII. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2285/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos
- XXIII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/401/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Tepuxtepec informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el que se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXIV. **Fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 14 de agosto del año en curso, la Presidenta Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec informó a esta autoridad los días en que se celebraría la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- XXV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/529/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Santo Domingo Tepuxtepec el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXVI. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 18 de noviembre del presente año, la Presidenta Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:

13. Copia certificada del citatorio utilizado para convocar a la asamblea de elección.
14. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de los días 27 y 28 de agosto de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
15. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que los días 27 y 28 de agosto del actual, se celebró la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

20. Pase de lista y cuórum legal.
21. Instalación legal de la asamblea.
22. Nombramiento de la mesa de los debates.
 - A. Presidente (a) de mesa.
 - B. Secretario (a) de mesa.
 - C. Ocho escrutadores del centro y uno por agencia.
23. Lectura del acta anterior.
 - A. Análisis y aprobación.
24. Nombramiento de las nuevas autoridades para el periodo 2021.
 - A) Presidencia Municipal.
 - B) Alcalde Único Constitucional.
 - C) Sindicatura Municipal.
 - D) Regiduría de Hacienda.
 - E) Regiduría de Obras.
 - F) Regiduría de Educación.
 - G) Regiduría de Salud.
 - H) Regiduría de Ecología.
 - I) Comandante Municipal.
 - J) Secretario Municipal.
 - K) Tesorero Municipal.
 - L) Secretario de la Sindicatura Municipal.
 - M) Secretario auxiliar del Alcalde.
 - N) Presidenta del DIF.
 - O) Instancia de la Mujer.
 - a) Suplencia de la Presidencia Municipal.

- b) Suplencia del Alcalde Único Constitucional.
- c) Suplencia de la Sindicatura Municipal.
- d) Suplencia de la Regiduría de Hacienda.
- e) Suplencia de la Regiduría de Obras.
- f) Suplencia de la Regiduría de Educación.
- g) Suplencia de la Regiduría de Salud.
- h) Suplencia de la Regiduría de Ecología.
- i) Segundo Comandante.
- j) Suplencia del Secretario Municipal.
- k) Suplencia del Tesorero Municipal.

25. Asuntos generales.

- A. Caso del párroco
- B. Información de las tres agencias.

26. Clausura.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- m)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- n)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- o)** La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁵.

⁵ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 27 y 28 de agosto de 2020, en el municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El Presidente Municipal en funciones y Autoridades Agrarias de manera conjunta emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se elabora por escrito y se publica en los lugares más concurridos de la cabecera municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía, además se anuncia por medio de altavoces;
- III. Se convoca a hombres y mujeres, habitantes de la Cabecera Municipal, de la Agencia Municipal y de las Agencias de Policía;
- IV. La Asamblea General tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, se lleva a cabo en el local denominado "El Manantial Mágico" que se encuentra sobre la calle principal de la Cabecera Municipal;
- V. En Asamblea General, una vez verificado el cuórum, el Presidente(a) Municipal instala legalmente la Asamblea, después se realiza el nombramiento de la Mesa de los Debates, la Presidencia y Secretaría mediante terna, las y los Escrutadores de manera directa por las Agencias y la Cabecera Municipal;
- VI. La Mesa de los Debates es la responsable para presidir la elección, se conforma de una Presidencia, una Secretaría y 15 escrutadores/as (1 por cada Agencia y 7 de la cabecera);
- VII. Las candidatas y los candidatos se presentan por ternas y la ciudadanía manifiesta su voto a mano alzada;
- VIII. Para el cargo de la Presidencia y Sindicatura Municipal, la Agencia Municipal, las Agencias de Policías y la Cabecera Municipal proponen a un o una candidata, en total 9 personas, se conforman 3 ternas que se someten a votación, las personas ganadoras conforman una cuarta terna, que nuevamente se somete a votación. Quien obtenga el mayor número de votos es la que resulta electa en el cargo;
- IX. Para los demás cargos y las suplencias, se votan a través de ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias que habitan en la Cabecera Municipal, Agencia Municipal y Agencias de Policías, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones las y los asambleístas asistentes; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía mediante la entrega de **citatorios** especificándose los días, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales; el día de la elección reunidos en el techado de usos múltiples denominado "El Manantial Mágico", aprobado el orden del día y realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con **920 asambleístas**, de los cuales 676 fueron hombres y 244 mujeres, en consecuencia, la presidenta municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, por ternas y votación a mano alzada se eligió al presidente y secretario de la mesa de los debates, y de forma directa a ocho escrutadores del centro y uno por agencia.

Posteriormente, conforme al quinto punto del orden del día, se acordó por el voto de 581 asambleístas que para el nombramiento de la presidencia municipal se propondrían a seis personas, una por la cabecera municipal y una por cada una de las cinco agencias presentes, mediante **dos rondas** de votación a **mano alzada**, en la primera ronda se conformarían **dos ternas** y los dos candidatos o candidatas con mayor número de votos pasarían a la segunda ronda de votación conformando una

de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

bina; para la elección de las demás concejalías se haría por **ternas**; enseguida se llevó a cabo la votación obteniéndose los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL				
RONDA	TERNA O BINA	NOMBRE	COMUNIDAD	VOTOS
PRIMERA	1ra. TERNA	ALBERTO REYES MARÍN	LLANO CRUCERO	490
		ALEJANDRO PÉREZ MARTÍNEZ	LLANO LAGUNA	21
		MAURILIO BAUTISTA MARÍN	RÍO RAMAL	181
	2da. TERNA	HERMINIO BAUTISTA NOLASCO	LOMA LARGA	337
		ALEJANDRO PÉREZ REYES	CABECERA MUNICIPAL	291
		ABELINO PÉREZ JIMÉNEZ	TIERRA BLANCA	132
SEGUNDA	BINA	ALBERTO REYES MARÍN	LLANO CRUCERO	627
		HERMINIO BAUTISTA NOLASCO	LOMA LARGA	268

CARGO	NOMBRE	VOTOS
SINDICATURA MUNICIPAL	ROSALINO DOMÍNGUEZ	73
	MOISÉS MARTÍNEZ JOSÉ	159
	PEDRO MELGAR DOMÍNGUEZ	509
REGIDURÍA DE HACIENDA	ABELINO PÉREZ JIMÉNEZ	46
	ALEJANDRO PÉREZ REYES	94
	MARÍA LUISA LÓPEZ ROJAS	598
REGIDURÍA DE OBRAS	MAURILIO BAUTISTA MARÍN	94
	GABRIEL LÓPEZ MARTÍNEZ	549
	PABLO HERNÁNDEZ MARCOS	31
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ARTEMINO LÓPEZ MARTÍNEZ	39
	CONSTANTINO DOMÍNGUEZ REYES	164
	CARMEN GONZÁLEZ RAMÍREZ	592

Concluido el inciso F), la Presidenta Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec hace un receso siendo las diecisiete horas con treinta y seis minutos para continuar al día siguiente; el 28 de agosto se realizó el conteo previo y habiendo mayoría de los asistentes, la referida presidenta municipal reinstala la asamblea siendo las diez horas con veintitrés minutos, y las y los integrantes de la mesa de los debates retomaron el orden del día; concluyendo la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
REGIDURÍA DE SALUD	PROCOPIO MARTÍNEZ LÓPEZ	558
	MACARIO JIMÉNEZ JUÁREZ	19
	ABELINO AGUILAR SOLÍS	102
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RAÚL NOLASCO	22
	ROMÁN MÉNDEZ LÓPEZ	552
	ERASMO GARCÍA	165

Posteriormente, por **ternas** se llevó a cabo la elección de las personas que ocuparían las suplencias de las concejalías antes mencionadas, concluida la votación a **mano alzada** se tuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HERMINIO BAUTISTA NOLASCO	389
	MAURILIO BAUTISTA MARÍN	142
	JUAN CIRAU	35
SINDICATURA MUNICIPAL	ARTEMINO MARTÍNEZ LÓPEZ	220
	ISMAEL PÉREZ DOMÍNGUEZ	64
	FILIBERTO REYES	314
REGIDURÍA DE HACIENDA	EMILIANO MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ	60
	RICARDO MARTÍNEZ PÉREZ	29
	RICARDO MARTÍNEZ CRUZ	439
REGIDURÍA DE OBRAS	FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ	587
	BENITO RUIZ	7
	AMANDO	9
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AURELIO NOLASCO	104
	RAÚL MELGAR	140
	RAÚL MARTÍNEZ	456
REGIDURÍA DE SALUD	CONSTANTINO DOMÍNGUEZ ANTÚNEZ	20
	AGUSTÍN PEDRO	417

	SAMUEL BAUTISTA	29
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	CIRILO HERNÁNDEZ	21
	JUAN SECUNDINO	81
	ERASMO GARCÍA MARTÍNEZ	560

Es importante mencionar que en el acta de asamblea de elección aparece el nombre de **Carmela González** como persona electa en la Regiduría de Educación, así como los nombres de **Gilberto Reyes** y **Erasmus García** como personas electas en las suplencias de la Sindicatura Municipal y la Regiduría de Ecología; sin embargo, de acuerdo a los documentos oficiales que obran en el expediente y a lo informado por la Presidenta Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec se advierte que los nombres correctos de dichas personas son **Carmen González Ramírez, Filiberto Reyes y Erasmo García Martínez**, respectivamente, de manera que se asientan con esos nombres en el presente acuerdo.

Concluida la elección, y no habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la asamblea siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día 28 de agosto de 2020, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO REYES MARÍN	HERMINIO BAUTISTA NOLASCO
SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO MELGAR DOMÍNGUEZ	FILIBERTO REYES
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA LUISA LÓPEZ ROJAS	RICARDO MARTÍNEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	GABRIEL LÓPEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN GONZÁLEZ RAMÍREZ	RAÚL MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PROCOPIO MARTÍNEZ LÓPEZ	AGUSTÍN PEDRO
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROMÁN MÉNDEZ LÓPEZ	ERASMO GARCÍA MARTÍNEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia por la que se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; el acta de asamblea de los días 27 y 28 de agosto del presente año, junto con la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 244 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **María Luisa López Rojas** en la Regiduría de Hacienda y **Carmen González Ramírez** en la Regiduría de Educación, es decir, de **siete cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 469 mujeres y resultó electa una ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Tepuxtepec durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año,

participaron 244 mujeres y resultaron electas dos mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	923	920
MUJERES PARTICIPANTES	469	244
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	1	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 27 y 28 de agosto de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO REYES MARÍN	HERMINIO BAUTISTA NOLASCO
SINDICATURA MUNICIPAL	PEDRO MELGAR DOMÍNGUEZ	FILIBERTO REYES
REGIDURÍA DE HACIENDA	MARÍA LUISA LÓPEZ ROJAS	RICARDO MARTÍNEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	GABRIEL LÓPEZ MARTÍNEZ	FRANCISCO MARTÍNEZ LÓPEZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARMEN GONZÁLEZ RAMÍREZ	RAÚL MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PROCOPIO MARTÍNEZ LÓPEZ	AGUSTÍN PEDRO
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ROMÁN MÉNDEZ LÓPEZ	ERASMO GARCÍA MARTÍNEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Tepuxtepec, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-51/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO XAGACÍA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- XXVII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca.
- XXVIII. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2259/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Xagacía difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos
- XXIX. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/391/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Santo Domingo Xagacía informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- XXX. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/550/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Santo Domingo Xagacía el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXXI. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 075/2020, recibido en este Instituto el 30 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Santo Domingo Xagacía remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
16. Copia certificada de la convocatoria de fecha 5 de octubre 2020.
 17. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de fecha 2 de noviembre de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
 18. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 2 de noviembre del actual, se celebró la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

27. Pase de lista.
28. Verificación del cuórum e instalación legal de la asamblea.
29. Nombramiento de la mesa de los debates.
30. Ratificación de los nuevos integrantes del Cabildo Municipal que fungirán para la administración 2021.
31. Asuntos generales.
32. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- p) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- q) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- r) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene

como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁶.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 2 de noviembre de 2020, en el municipio de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria escrita se publica en los lugares públicos del municipio, asimismo, se da a conocer a través del aparato de sonido de la localidad y por el recorrido que realizan los topiles en el municipio;
- III. Se convoca a mujeres, hombres originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y personas radicadas fuera de la comunidad;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La asamblea de elección se lleva a cabo en el auditorio municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la autoridad municipal y la Mesa de los Debates;
- VII. Las Autoridades son electas de la siguiente manera: Para Presidente (a) y Síndico (a) municipal, los candidatos se proponen por ternas y resulta ganador quien obtiene el mayor número de votos. Las Regidurías se eligen mediante opción directa. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. Participan en la elección los ciudadanos, ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como avecindados y ciudadanos que viven fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las autoridades municipales, mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- X. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales; el día de la elección reunidos en el salón de usos múltiples, realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **265 asambleístas**, de los cuales 194 fueron hombres y 71 mujeres, en consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró de forma directa al presidente, secretario y dos escrutadores de la mesa de los debates.

Posteriormente, conforme al cuarto punto del orden del día, los integrantes de la mesa de los debates pusieron a consideración de la asamblea el método a utilizar para elegir a sus autoridades municipales, determinando los asambleístas que para los cargos de la Presidencia y Sindicatura Municipal fuera por **ternas** y votación a **mano alzada**, y para las regidurías el nombramiento fuera de forma **directa**; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	FILIBERTO CERVANTES FLORES	56
	GENARO VILLANUEVA RIVERA	41
	GREGORIO MUÑOZCANO CRUZ	105
SINDICATURA MUNICIPAL	FILIBERTO CERVANTES FLORES	44
	ISAÍAS FRANCISCO SUÁREZ	100
	IRASEMA SÁNCHEZ CRUZ	63

⁶ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

CARGO	PROPIETARIOS (A)
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROBUSTIANO GONZÁLEZ RIVERA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IRASEMA SÁNCHEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	DANIEL SUÁREZ MAZAS
REGIDURÍA DE POLICÍA	BERNABÉ HERNÁNDEZ CERVANTES
REGIDURÍA DE SALUD	HONORIO ANDRÉS RÍOS
REGIDURÍA DE BIENES INMUEBLES	LEODEGARIO DOMÍNGUEZ ESPÍRITU

Es importante mencionar que en el acta de asamblea de elección aparece el nombre de **Leodegario Espíritu Mazas** como persona electa en la Regiduría de Bienes Inmuebles; sin embargo, de acuerdo a los documentos oficiales que obran en el expediente se advierte que el nombre correcto de dicha persona es **Leodegario Domínguez Espíritu**, de manera que se asienta con ese nombre en el presente acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las dieciséis horas del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GREGORIO MUÑOZCANO CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ISAÍAS FRANCISCO SUÁREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROBUSTIANO GONZÁLEZ RIVERA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IRASEMA SÁNCHEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	DANIEL SUÁREZ MAZAS
REGIDURÍA DE POLICÍA	BERNABÉ HERNÁNDEZ CERVANTES
REGIDURÍA DE SALUD	HONORIO ANDRÉS RÍOS
REGIDURÍA DE BIENES INMUEBLES	LEODEGARIO DOMÍNGUEZ ESPÍRITU

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copias certificadas de la convocatoria y del acta de asamblea de elección de fecha 2 de noviembre del presente año y lista de asistencia que le acompaña; así como las copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 86 mujeres en la asamblea electiva y resultó electa la ciudadana **Irasema Sánchez Cruz** en la Regiduría de Educación, es decir, de **ocho cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **uno será ocupado por mujer**.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 15 mujeres y resultó electa una ciudadana para integrar el Ayuntamiento de Santo Domingo Xagacía durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 71 mujeres y también resultó electa una mujer para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020

TOTAL ASAMBLEÍSTAS	DE	127	265
MUJERES PARTICIPANTES		15	71
TOTAL DE CARGOS		8	8
MUJERES ELECTAS		1	1

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Xagacía cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electa, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 2 de noviembre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a la ciudadana y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (A)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	GREGORIO MUÑOZCANO CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	ISAÍAS FRANCISCO SUÁREZ
REGIDURÍA DE HACIENDA	ROBUSTIANO GONZÁLEZ RIVERA
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	IRASEMA SÁNCHEZ CRUZ
REGIDURÍA DE OBRAS	DANIEL SUÁREZ MAZAS
REGIDURÍA DE POLICÍA	BERNABÉ HERNÁNDEZ CERVANTES
REGIDURÍA DE SALUD	HONORIO ANDRÉS RÍOS
REGIDURÍA DE BIENES INMUEBLES	LEODEGARIO DOMÍNGUEZ ESPÍRITU

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santo Domingo Xagacía, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023,

y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Zaira Alhelí Hipólito López y los Consejeros Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Gustavo Miguel Meixueiro Nájera Consejero Presidente; y la Consejera Jessica Jazibe Hernández García quien además emite un voto particular, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEPCO-CG-SNI-46/2020, IEPCO-CG-SNI-51/2020 Y IEPCO-CG-SNI-52/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO CAJONOS, SANTO DOMINGO XAGACÍA Y TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaño lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEPCO-CG-SNI-46/2020. San Francisco Cajonos. En la asamblea de elección del 2019, resultó electa 1 mujer, en la elección realizada el presente año, fue electa 1 mujer, donde se observa que en ambos años se contendían a 10 cargos, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

IEPCO-CG-SNI-51/2020. Santo Domingo Xagacía. En la asamblea de elección del 2019, resultó electa 1 mujer, en la elección realizada el presente año, fue electa 1 mujer, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

IEPCO-CG-SNI-52/2020. Totontepec Villa de Morelos. En la asamblea de elección del 2019, resultaron electas 2 mujeres, en la elección realizada el presente año, fueron electas 2 mujeres, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipales arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, es decir, no se presentó un avance, para dar cumplimiento con el mandato constitucional establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No Discriminación.

En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

A efecto de abundar en la argumentación, citó a la autora Diana Helena Maffía, quien hace referencia al **principio descriptivo** como una manera para entender las desigualdades entre mujeres y hombres. Este principio se puede probar estadísticamente y señala que en todas las sociedades las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres. Hace hincapié en la formulación de las políticas públicas, al considerar que se trata de un problema sistemático al no tomar en cuenta a las mujeres en dicha formulación, por ejemplo: “es más urgente atender otras cosas, como la pobreza” como si atender a las mujeres fuera contradictorio con atender la pobreza, o los pobres fueran todos varones.

Si se formulan las políticas públicas sin hacer diferencias de género en la evaluación, se hace a un lado esta importante desventaja para las mujeres. Hacer neutrales las políticas públicas, y no especificar el género de los grupos más vulnerables y los destinatarios de las políticas, es un modo insidioso de discriminar a las mujeres.

Ahora bien, de acuerdo con datos del INEGI en México existen 6 695 228 personas de 5 años o más que hablan alguna lengua indígena, de las cuales 50.9% son mujeres y 49.1% hombres. El Estado de Oaxaca ocupa el primer lugar a nivel nacional de población de 3 años y más que son hablantes de lenguas indígenas con un 32.15% y se estima que de este porcentaje un 52.5% de los hablantes de lengua indígena, en Oaxaca, son mujeres. Por su parte, la violencia de género contra las mujeres es considerada por la Convención Belem do Pará una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, **esa manifestación asimétrica se ve agravada en las comunidades indígenas en donde las mujeres sufren especiales formas de “violencia en nombre de la tradición”, y las múltiples discriminaciones de las que son objeto.**

De acuerdo con el Informe que recoge los resultados del Estudio denominado Violencia de Género contra Mujeres en Regiones Indígenas de México, realizado durante los meses de agosto a noviembre de 2017 auspiciado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Coordinación General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), **las causas de la violencia contra las mujeres indígenas son diversas y multifactoriales; que incluyen desde aspectos culturales, que las discriminan y desvalorizan, hasta problemáticas estructurales de marginación, pobreza y exclusión, que agravan su vulnerabilidad ante la violencia en un encadenamiento de efectos y causas que afecta desde sus vidas personales, hasta su viabilidad económica, pasando por todos los ámbitos de su interacción social.**

Desde una perspectiva intercultural los derechos de las mujeres indígenas aplican en dos sistemas de autoridad y gobierno: los sistemas normativos indígenas y el sistema nacional. En las últimas dos décadas el reclamo de derechos de las mujeres indígenas se basa en un discurso que retorna siempre a la comunidad, al pueblo o la etnia de pertenencia como referencia base y, que busca revertir la triple discriminación y el racismo de género, etnia y clase, dentro y fuera de sus pueblos de pertenencia.

Entre los pueblos indígenas, la base de la organización social que asigna a las mujeres el cuidado de la casa y la familia se basa en los sistemas de dualidad, complementareidad, comunalidad y equilibrio, que **no siempre incluyen los derechos de las mujeres indígenas.** La reclusión de las mujeres indígenas en el ámbito privado se agrava por la pobreza de la amplia mayoría de la población indígena. Como responsables de la familia y el hogar (sin servicios como agua potable, luz eléctrica, centros de salud y educativos) y como agentes económicos en la reproducción de sus pueblos y su país (como trabajadoras campesinas sin ingresos, sin seguridad social, sin vacaciones o derecho al retiro), las mujeres indígenas carecen de reconocimiento, apoyo y protección; una muestra de la desigualdad que padecen en derechos y que en papel les son reconocidos.

Siguiendo el mismo estudio, la violencia contra mujeres indígenas incluye diversos tipos de maltrato, exclusión, discriminación y agresión reconocidos en los marcos de derechos humanos y colectivos, y se expresa de manera multidimensional y simultánea, vulnerando los derechos, la seguridad, la dignidad y el patrimonio de las mujeres indígenas, bajo situaciones que solo pueden revertirse con el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos a los que pertenecen, si bien es cierto que la incorporación de los derechos individuales y colectivos no se ha dado aún, **debido a resistencias culturales y conflictos de poder en las estructuras familiares y comunitarias,** así como a mecanismos de subordinación de las mujeres presentes en los sistemas normativos propios, la herencia, la violencia de género y el ciclo de reclusión y exclusión de las mujeres en la vida de las comunidades, entre otros; y presente también en las relaciones de discriminación, exclusión y subordinación que se entablan entre las mujeres y las sociedades indígenas y la sociedad nacional, a lo anterior se suman la falta de respuesta institucional en materia de justicia; la inexistencia de una cultura de derechos de mujeres indígenas en los órganos de impartición de justicia; el desconocimiento de la titularidad de derechos entre las mujeres indígenas; el control social, la reclusión, la exclusión y el señalamiento a las mujeres denunciantes; los efectos y riesgos de la denuncia y la exigibilidad del derecho a la no violencia; las barreras culturales, materiales y de género para el acceso de

las mujeres indígenas a la justicia. Se resalta que además de las violencias de género en el ámbito familiar padecidas por las mujeres indígenas, **las propias mujeres han identificado al comunitario**, en donde las autoridades aún no reconocen la violencia contra las mujeres como problema público.

De acuerdo a los resultados de la Consulta Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas, de 2012, entre los factores que indentifican las Mujeres indígenas que reproducen las violaciones a sus derechos son : **el desconocimiento de sus derechos fundamentales; el desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; los casamientos forzados y la venta de mujeres; el reducido acceso a la educación; las violaciones y la violencia sexual; el casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos; su excepcional acceso a cargos de representación, autoridad, poder y decisión; las prolongadas jornadas de trabajo cotidiano y la limitada libertad personal de circulación y decisión.**

Por lo cual la participación de las mujeres en el ámbito político también requieren un tratamiento distinto en las políticas públicas, enfoques y estrategias particulares que tutelen el ejercicio de los derechos indígenas y, en especial, los de las mujeres, pues el género como concepto asociado a relaciones de poder, subraya la diferencia convertida en desigualdad; los privilegios diferenciales de hombres y mujeres; e identifica las diferencias que se convierten en subordinación: jóvenes y niños y niñas frente a adultos; poblaciones indígenas ante la sociedad nacional; hombres y mujeres.

Cabe resaltar que aunado a esto, se debe incluir el enfoque intercultural, es decir no es sólo focalizar una acción pública hacia población indígena; sino contar con mecanismos que involucren a todos los actores relevantes en una problemática: indígenas y no indígenas, institucionales y de la sociedad civil, hombres y mujeres para que existan un diálogo efectivo y una construcción colectiva.

La intervención pública en derechos de las mujeres indígenas y la violencia que sufren debe verse desde una perspectiva intercultural, debe impulsar el funcionamiento de la institucionalidad partiendo del reconocimiento de los derechos indígenas y de las mujeres, mientras que los programas deben considerar la discriminación directa e indirecta que las afecta.

Por lo cual a través del principio de progresividad se deberá asumir un proceso que genere herramientas para un cambio que permita difundir los derechos de las mujeres indígenas, promoviendo la igualdad y que a través de esto se identifiquen las prácticas y conductas de violencia por razón de género en los municipios con sistemas normativos indígenas.

También permitirá adoptar medidas eficaces para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, el cual representa un punto básico para el desarrollo y consolidación de una sociedad democrática, así como establecer mecanismos de protección jurídica y acceso a la justicia. Esto también supone un avance para la paridad en **la creación de indicadores para verificar el avance en el goce y ejercicio efectivo de estos derechos**, por lo cual esta información abonará al constante diseño, evaluación y evolución de las políticas públicas electorales en materia de paridad, con miras a que en ningún momento se pretenda disminuir el nivel alcanzado, así la protección será cada vez más amplia a fin de garantizar que la paridad transversal constituya un piso mínimo de mujeres en los espacios de toma de decisión y no un tope máximo que impida que puedan obtener más espacios de toma de decisión.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García
Consejera Electoral

PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-52/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- XXXII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca.
- XXXIII. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/395/2020, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Totontepec Villa de Morelos informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXXIV. **Fecha de elección.** Mediante oficio número 084, presentado en este Instituto el 24 de agosto del año en curso, el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021, así como de las medidas sanitarias a utilizar en dicha elección.
- XXXV. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/530/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Totontepec Villa de Morelos el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el que se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XXXVI. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número 100, recibido en este Instituto el 4 de diciembre del presente año, el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
19. Copia certificada de la convocatoria de fecha 18 de agosto de 2020.
 20. Copias certificadas del acta de asamblea general comunitaria de fecha 6 de septiembre de 2020, y de la lista de asistencia que le acompaña.
 21. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.
 22. Oficio sin número, por el cual el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos informa la integración del ayuntamiento municipal para el periodo 2021.

De dicha documentación se desprende que los días 6 y 7 de septiembre del actual, se celebró la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

33. Registro y pase de lista.
34. Verificación del cuórum e instalación legal de la Asamblea.
35. Nombramiento de la mesa de debates.
36. Elección de las Autoridades Municipales para el año 2021.
37. Asuntos generales.
 - a) Nombramiento del comité de la escuela de música.
 - b) Nombramiento del encargado de la tienda CONASUPO.
38. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- s) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- t) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- u) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁷.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea iniciada el día 6 de septiembre de 2020 y culminada el 7 del mismo mes y año, en el municipio de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La autoridad municipal y Alcalde Único Constitucional, convocan a la Asamblea de elección de autoridades municipales mediante citatorios y se da a conocer por medio de los topiles, quienes recorren el municipio;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios (as) que vivan en la cabecera municipal, así como a radicados fuera de la comunidad, quienes tienen derecho a votar y ser votados (as);
- III. La Asamblea de elección se realiza en la Explanada de la Cabecera Municipal de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca;
- IV. Se elige una Mesa de los Debates es la responsable de la conducción de la Asamblea de elección;
- V. La Asamblea tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal, así como los cargos comprendidos dentro de su Sistema Normativo Interno;

⁷ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VI. Los candidatos son presentados por ternas y la ciudadanía emite su voto levantando la mano a favor del candidato (a) de su preferencia;
- VII. Podrán ser candidatos o candidatas, quienes hayan desempeñado cargos en la comunidad y hayan observado buena conducta;
- VIII. Los votos se contabilizan por los escrutadores, se levanta el acta de Asamblea de elección en el que firman los integrantes de la Mesa de los Debates y la Autoridad Municipal, así como la ciudadanía que asiste a la Asamblea.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, la autoridad municipal en funciones emitió la convocatoria la cual conforme al acta de asamblea fue **publicada** en los lugares más visibles del municipio, especificándose entre otras cosas, el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales, así como el uso obligatorio de cubrebocas para poder asistir; el día de la elección reunidos en la explanada municipal, el Presidente Municipal de Totontepec Villa de Morelos solicitó a las y los presentes cumplir con la sana distancia y el uso de cubrebocas durante su permanencia en la reunión; aprobado el orden del día y realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con **455 asambleístas**, de los cuales 345 fueron hombres y 110 mujeres, en consecuencia, el referido presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido se nombró de forma directa al presidente, secretario y las y los escrutadores de la mesa de los debates.

Posteriormente, conforme al cuarto punto del orden del día, los asambleístas definieron el método a utilizar para elegir a las autoridades municipales conforme a su sistema normativo, determinando que fuera por **ternas**; concluida la votación a **mano alzada** se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BERTÍN OLEGARIO GÓMEZ RAMÍREZ	202
	OCTAVIO GÓMEZ REYES	137
	LULIO ELEAZAR REYES GÓMEZ	61
SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS CABRERA ALCÁNTARA	271
	GUMARO GUZMÁN ALCÁNTARA	93
	AMADOR SOTO VILLEGAS	76
REGIDURÍA DE HACIENDA	LEOVIGILDO GUMÁN VILLEGAS	128
	DAGOBERTO HERNÁNDEZ ORTEGA	41
	EDILBERTO VASCONCELOS MARTÍNEZ	200
REGIDURÍA DE OBRAS	EDER CANO REYES	113
	CLEMENTE FRANCISCO	42
	LEOVIGILDO GUZMÁN VILLEGAS	227
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NELIDA PATRICIA GUZMÁN	50
	BILMA BRAVO GÓMEZ	85
	LIDIA GUZMÁN GÓMEZ	254
REGIDURÍA DE SALUD	MAXIMINA VILLEGAS	132
	LEONOR CANO REYES	90
	JUANA PASOS HERNÁNDEZ	157
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	LEOPOLDO ORTEGA ZAMORA	155
	ESAÚ ORTEGA ONOFRE	102
	EDER CANO REYES	112
REGIDURÍA DE CULTURA	USAÚ ORTEGA ONOFRE	90
	BERTÍN RIVERA RAMÍREZ	146
	DAGOBERTO HERNÁNDEZ ORTEGA	131
REGIDURÍA DE DEPORTES	DAGOBERTO HERNÁNDEZ ORTEGA	108
	ABDÍAS LÓPEZ OJEDA	110
	GREGORIO OLIVERA FERNÁNDEZ	137
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ABDÍAS LÓPEZ OJEDA	128
	RODOLFO RIVERA SOTO	149
	LUIS GUZMÁN BERNAL	137

Concluida la elección, y agotados los puntos en el orden del día, se clausuró la asamblea siendo la una hora con dieciocho minutos del día 7 de septiembre de 2020, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BERTÍN OLEGARIO GÓMEZ RAMÍREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS CABRERA ALCÁNTARA
REGIDURÍA DE HACIENDA	EDILBERTO VASCONCELOS MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	LEOVIGILDO GUZMÁN VILLEGAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LIDIA GUZMÁN GÓMEZ
REGIDURÍA DE SALUD	JUANA PASOS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	LEOPOLDO ORTEGA ZAMORA
REGIDURÍA DE CULTURA	BERTÍN RIVERA RAMÍREZ
REGIDURÍA DE DEPORTES	GREGORIO OLIVERA FERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RODOLFO RIVERA SOTO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: copias certificadas de la convocatoria, del acta de asamblea general comunitaria y su lista de asistencia; así como las copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de **110 mujeres** en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Lidia Guzmán Gómez** en la Regiduría de Educación y **Juana Pasos Hernández** en la Regiduría de Salud, es decir, de **10 cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **2 serán ocupados por mujeres.**

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 179 mujeres y resultaron electas 2 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Totontepec Villa de Morelos durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 110 mujeres y resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	512	455
MUJERES PARTICIPANTES	179	110
TOTAL DE CARGOS	10	10
MUJERES ELECTAS	2	2

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad

de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Totontepec Villa de Morelos cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento Municipal de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria iniciada el día 6 de septiembre de 2020 y culminada el 7 del mismo mes y año; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021	
CARGO	PROPIETARIOS (AS)
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BERTÍN OLEGARIO GÓMEZ RAMÍREZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS CABRERA ALCÁNTARA
REGIDURÍA DE HACIENDA	EDILBERTO VASCONCELOS MARTÍNEZ
REGIDURÍA DE OBRAS	LEOVIGILDO GUZMÁN VILLEGAS
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LIDIA GUZMÁN GÓMEZ
REGIDURÍA DE SALUD	JUANA PASOS HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SEGURIDAD	LEOPOLDO ORTEGA ZAMORA
REGIDURÍA DE CULTURA	BERTÍN RIVERA RAMÍREZ
REGIDURÍA DE DEPORTES	GREGORIO OLIVERA FERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	RODOLFO RIVERA SOTO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)**, de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Totontepec Villa de Morelos, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Zaira Alhelí Hipólito López y los Consejeros Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro, Gustavo Miguel Meixueiro Nájera Consejero Presidente; y la Consejera Jessica Jazibe Hernández García quien además emite un voto particular, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL JESSICA JAZIBE HERNÁNDEZ GARCÍA, RESPECTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE OAXACA, IEEPCO-CG-SNI-46/2020, IEEPCO-CG-SNI-51/2020 Y IEEPCO-CG-SNI-52/2020, POR EL QUE SE APRUEBAN A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS, LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO CAJONOS, SANTO DOMINGO XAGACÍA Y TOTONTEPEC VILLA DE MORELOS

Con fundamento en el artículo 24, numeral 5, inciso a), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, me permito manifestar las razones por las que no acompaño lo aprobado por la mayoría de las y los integrantes del Consejo General con derecho a voto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre una cuestión en particular de los proyectos de mérito. En primer término, el punto de disenso es respecto de las siguientes elecciones por Sistemas Normativos Indígenas:

IEEPCO-CG-SNI-46/2020. San Francisco Cajonos. En la asamblea de elección del 2019, resultó electa 1 mujer, en la elección realizada el presente año, fue electa 1 mujer, donde se observa que en ambos años se contendían a 10 cargos, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

IEEPCO-CG-SNI-51/2020. Santo Domingo Xagacía. En la asamblea de elección del 2019, resultó electa 1 mujer, en la elección realizada el presente año, fue electa 1 mujer, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

IEEPCO-CG-SNI-52/2020. Totontepec Villa de Morelos. En la asamblea de elección del 2019, resultaron electas 2 mujeres, en la elección realizada el presente año, fueron electas 2 mujeres, sin cumplir con el principio de progresividad establecido en la ley.

De la lectura de lo anterior, se desprende que en cada una de las elecciones en los municipales arriba citadas, no se cumple el principio de progresividad de los derechos político-electorales de las mujeres indígenas, es decir, no se presentó un avance, para dar cumplimiento con el mandato constitucional establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución General, que establece el Principio Pro Persona, el bloque de constitucionalidad y garantizar el Principio de Igualdad y No Discriminación.

En consecuencia, validar las elecciones de los ayuntamientos mencionados con anterioridad, vulnera no solo el Principio de Progresividad, sino que no permite el avance gradual de la participación política de las mujeres indígenas en sus pueblos y comunidades.

A efecto de abundar en la argumentación, citó a la autora Diana Helena Maffía, quien hace referencia al **principio descriptivo** como una manera para entender las desigualdades entre mujeres y hombres. Este principio se puede probar estadísticamente y señala que en todas las sociedades las mujeres se encuentran en peores condiciones que los hombres. Hace hincapié en la formulación de las políticas públicas, al considerar que se trata de un problema sistemático al no tomar en cuenta a las mujeres en dicha formulación, por ejemplo: “es más urgente atender otras cosas, como la pobreza” como si atender a las mujeres fuera contradictorio con atender la pobreza, o los pobres fueran todos varones.

Si se formulan las políticas públicas sin hacer diferencias de género en la evaluación, se hace a un lado esta importante desventaja para las mujeres. Hacer neutrales las políticas públicas, y no especificar el género de los grupos más vulnerables y los destinatarios de las políticas, es un modo insidioso de discriminar a las mujeres.

Ahora bien, de acuerdo con datos del INEGI en México existen 6 695 228 personas de 5 años o más que hablan alguna lengua indígena, de las cuales 50.9% son mujeres y 49.1% hombres. El Estado de Oaxaca ocupa el primer lugar a nivel nacional de población de 3 años y más que son hablantes de lenguas indígenas con un 32.15% y se estima que de este porcentaje un 52.5% de los hablantes de lengua indígena, en Oaxaca, son mujeres. Por su parte, la violencia de género contra las mujeres es considerada por la Convención Belem do Pará una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, **esa manifestación asimétrica se ve agravada**

en las comunidades indígenas en donde las mujeres sufren especiales formas de “violencia en nombre de la tradición”, y las múltiples discriminaciones de las que son objeto.

De acuerdo con el Informe que recoge los resultados del Estudio denominado Violencia de Género contra Mujeres en Regiones Indígenas de México, realizado durante los meses de agosto a noviembre de 2017 auspiciado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y la Coordinación General del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social (CIESAS), **las causas de la violencia contra las mujeres indígenas son diversas y multifactoriales; que incluyen desde aspectos culturales, que las discriminan y desvalorizan, hasta problemáticas estructurales de marginación, pobreza y exclusión, que agravan su vulnerabilidad ante la violencia en un encadenamiento de efectos y causas que afecta desde sus vidas personales, hasta su viabilidad económica, pasando por todos los ámbitos de su interacción social.**

Desde una perspectiva intercultural los derechos de las mujeres indígenas aplican en dos sistemas de autoridad y gobierno: los sistemas normativos indígenas y el sistema nacional. En las últimas dos décadas el reclamo de derechos de las mujeres indígenas se basa en un discurso que retorna siempre a la comunidad, al pueblo o la etnia de pertenencia como referencia base y, que busca revertir la triple discriminación y el racismo de género, etnia y clase, dentro y fuera de sus pueblos de pertenencia.

Entre los pueblos indígenas, la base de la organización social que asigna a las mujeres el cuidado de la casa y la familia se basa en los sistemas de dualidad, complementareidad, comunalidad y equilibrio, que **no siempre incluyen los derechos de las mujeres indígenas.** La reclusión de las mujeres indígenas en el ámbito privado se agrava por la pobreza de la amplia mayoría de la población indígena. Como responsables de la familia y el hogar (sin servicios como agua potable, luz eléctrica, centros de salud y educativos) y como agentes económicos en la reproducción de sus pueblos y su país (como trabajadoras campesinas sin ingresos, sin seguridad social, sin vacaciones o derecho al retiro), las mujeres indígenas carecen de reconocimiento, apoyo y protección; una muestra de la desigualdad que padecen en derechos y que en papel les son reconocidos.

Siguiendo el mismo estudio, la violencia contra mujeres indígenas incluye diversos tipos de maltrato, exclusión, discriminación y agresión reconocidos en los marcos de derechos humanos y colectivos, y se expresa de manera multidimensional y simultánea, vulnerando los derechos, la seguridad, la dignidad y el patrimonio de las mujeres indígenas, bajo situaciones que solo pueden revertirse con el pleno ejercicio de los derechos de los pueblos a los que pertenecen, si bien es cierto que la incorporación de los derechos individuales y colectivos no se ha dado aún, **debido a resistencias culturales y conflictos de poder en las estructuras familiares y comunitarias,** así como a mecanismos de subordinación de las mujeres presentes en los sistemas normativos propios, la herencia, la violencia de género y el ciclo de reclusión y exclusión de las mujeres en la vida de las comunidades, entre otros; y presente también en las relaciones de discriminación, exclusión y subordinación que se entablan entre las mujeres y las sociedades indígenas y la sociedad nacional, a lo anterior se suman la falta de respuesta institucional en materia de justicia; la inexistencia de una cultura de derechos de mujeres indígenas en los órganos de impartición de justicia; el desconocimiento de la titularidad de derechos entre las mujeres indígenas; el control social, la reclusión, la exclusión y el señalamiento a las mujeres denunciantes; los efectos y riesgos de la denuncia y la exigibilidad del derecho a la no violencia; las barreras culturales, materiales y de género para el acceso de las mujeres indígenas a la justicia. Se resalta que además de las violencias de género en el ámbito familiar padecidas por las mujeres indígenas, **las propias mujeres han identificado al comunitario,** en donde las autoridades aún no reconocen la violencia contra las mujeres como problema público.

De acuerdo a los resultados de la Consulta Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, sobre la situación que guardan los derechos de las mujeres indígenas, de 2012, entre los factores que indentifican las Mujeres indígenas que reproducen las violaciones a sus derechos son : **el desconocimiento de sus derechos fundamentales; el desconocimiento de sus derechos como mujeres y como mujeres indígenas; los casamientos forzados y la venta de mujeres; el reducido acceso a la educación; las violaciones y la violencia sexual; el casi nulo acceso a la tierra y otros recursos económicos; su excepcional acceso a cargos de representación, autoridad, poder y decisión; las prolongadas jornadas de trabajo cotidiano y la limitada libertad personal de circulación y decisión.**

Por lo cual la participación de las mujeres en el ámbito político también requieren un tratamiento distinto en las políticas públicas, enfoques y estrategias particulares que tutelen el ejercicio de los derechos indígenas y, en especial, los de las mujeres, pues el género como concepto asociado a relaciones de poder, subraya la diferencia convertida en desigualdad; los privilegios diferenciales de hombres y mujeres; e identifica las diferencias que se convierten en subordinación: jóvenes y niños y niñas frente a adultos; poblaciones indígenas ante la sociedad nacional; hombres y mujeres.

Cabe resaltar que aunado a esto, se debe incluir el enfoque intercultural, es decir no es sólo focalizar una acción pública hacia población indígena; sino contar con mecanismos que involucren a todos los actores relevantes en una problemática: indígenas y no indígenas, institucionales y de la sociedad civil, hombres y mujeres para que existan un diálogo efectivo y una construcción colectiva.

La intervención pública en derechos de las mujeres indígenas y la violencia que sufren debe verse desde una perspectiva intercultural, debe impulsar el funcionamiento de la institucionalidad partiendo del reconocimiento de los derechos indígenas y de las mujeres, mientras que los programas deben considerar la discriminación directa e indirecta que las afecta.

Por lo cual a través del principio de progresividad se deberá asumir un proceso que genere herramientas para un cambio que permita difundir los derechos de las mujeres indígenas, promoviendo la igualdad y que a través de esto se identifiquen las prácticas y conductas de violencia por razón de género en los municipios con sistemas normativos indígenas.

También permitirá adoptar medidas eficaces para el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, el cual representa un punto básico para el desarrollo y consolidación de una sociedad democrática, así como establecer mecanismos de protección jurídica y acceso a la justicia. Esto también supone un avance para la paridad en **la creación de indicadores para verificar el avance en el goce y ejercicio efectivo de estos derechos**, por lo cual esta información abonará al constante diseño, evaluación y evolución de las políticas públicas electorales en materia de paridad, con miras a que en ningún momento se pretenda disminuir el nivel alcanzado, así la protección será cada vez más amplia a fin de garantizar que la paridad transversal constituya un piso mínimo de mujeres en los espacios de toma de decisión y no un tope máximo que impida que puedan obtener más espacios de toma de decisión.

Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular.

Jessica Jazibe Hernández García

Consejera Electoral

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-53/2020, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

A B R E V I A T U R A S:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- XXXVII. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca.
- XXXVIII. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2265/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Villa Hidalgo difundiera el dictamen por el que se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos
- XXXIX. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/381/2020, la Dirección Ejecutiva en mención solicitó a la autoridad del municipio de Villa Hidalgo informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

Asimismo, se le hizo del conocimiento el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-08/2020, por el cual se formularon consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.

- XL. **Fecha de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 24 de agosto del año en curso, la autoridad municipal de Villa Hidalgo informó a esta autoridad la fecha, hora y el lugar para la celebración de la asamblea de elección de las autoridades municipales que se desempeñarán durante el periodo 2021.
- XLI. **Notificación de Acuerdo.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/524/2020, la referida Dirección Ejecutiva notificó por correo electrónico a la autoridad municipal de Villa Hidalgo el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-15/2020, por el cual se realizaron algunas consideraciones respecto a la posible realización de su elección ordinaria de concejalías en relación con la pandemia ocasionada por el virus covid-19.
- XLII. **Documentación de la elección.** Mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el 17 de noviembre del presente año, el Presidente Municipal de Villa Hidalgo remitió a esta autoridad administrativa electoral la documentación correspondiente a la elección de las autoridades municipales de dicho municipio que fungirán durante el periodo 2021, consistente en:
23. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de fecha 7 de octubre de 2020, y lista de asistencia que le acompaña.
 24. Oficio sin número, por el que el Presidente Municipal de Villa Hidalgo hace del conocimiento el medio por el cual convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección.
 25. Oficio sin número, por el que el Presidente Municipal de Villa Hidalgo informa la integración del ayuntamiento municipal para el periodo 2021.
 26. Copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que el 7 de octubre del actual, se celebró la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

39. Pase de lista.
40. Instalación legal de la asamblea.
41. Integración de la mesa de los debates (presidente, secretario, tesorero y dos escrutadores).
42. Consulta a la asamblea sobre la integración del H. Ayuntamiento 2021 (directa o terna).
43. Nombramiento de las autoridades municipales 2021.
 - D. Presidencia Municipal y suplencia.
 - E. Sindicatura Municipal y suplencia.
 - F. Regiduría de Hacienda y suplencia.
 - G. Regiduría de Obras y suplencia.
 - H. Regiduría de Educación y suplencia.
 - I. Regiduría de Salud y suplencia.
 - J. Alcalde Único Constitucional.
 - K. Tesorero Municipal.
44. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, el Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- v) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- w) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y
- x) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado⁸.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria realizada mediante asamblea de 7 de octubre de 2020, en el municipio de Villa Hidalgo, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio de micrófono;
- III. Se convoca a hombres, mujeres originarias del municipio, avecindadas, habitantes de la cabecera municipal que se encuentren registrados (as) en el padrón de ciudadanos y ciudadanas contribuyentes del municipio;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento. La elección se lleva a cabo en el Auditorio municipal de la cabecera;
- V. La Asamblea es presidida por la mesa de los debates y la Autoridad municipal;
- VI. Las Autoridades son electas mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VII. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la cabecera municipal, así como personas avecindadas, todas con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, la mesa de los debates y asambleístas asistentes; y
- IX. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, del estudio integral de expediente no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, la convocatoria particular de la elección y demás documentación que integra el expediente.

Es así porque, conforme a su sistema normativo, los días 30 de septiembre y 5 de octubre de la presente anualidad la autoridad municipal en funciones convocó a la ciudadanía por **perifoneo** a través de los altavoces ubicados en la parte alta de la presidencia municipal, especificándose el día, la hora y el lugar de realización de la asamblea de elección de sus autoridades municipales; el día de la elección reunidos en el auditorio municipal, aprobado el orden del día y realizado el pase de lista, se declaró la existencia del cuórum legal con **549 asambleístas**, de los cuales 463 fueron hombres y 86 mujeres, en

⁸ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

consecuencia, el presidente municipal procedió a instalar legalmente la asamblea; acto seguido, se nombró de forma directa al presidente, secretario y escrutadores de la mesa de los debates.

Posteriormente, conforme a los puntos cuarto y quinto del orden del día, el presidente de la mesa de los debates consultó a la asamblea el método a utilizar para elegir a sus autoridades municipales, determinando los asambleístas que fuera por **ternas** y votación a **mano alzada**, votando primero las y los ciudadanos del Barrio de San Juan, luego Santa Catarina, Santa Rosa y por último el Barrio de Santiago, y las personas que ocuparían las suplencias de las regidurías serían nombradas de forma **directa**; concluida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LORENZO RÍOS MONTALVO	83
	JUAN CUEVAS RÍOS	226
	JOAQUÍN AQUINO ALLENDE	8
SINDICATURA MUNICIPAL	JUSTO CUEVAS FELIPE	8
	LORENZO RÍOS MONTALVO	417
	PEDRO FELIPE REVILLA	1
REGIDURÍA DE HACIENDA	CANDELARIA AQUINO MARTÍNEZ	224
	OFELIA VARGAS MILLÁN	14
	ANAHÍ HERNÁNDEZ MOLINA	161
REGIDURÍA DE OBRAS	MIGUEL ÁNGEL GREGORIO MORALES	338
	SALOMÓN MALDONADO ANTONIO	94
	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ	0
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA LIMETA MESTAS	271
	XÓCHITL JIMÉNEZ BUSTAMANTE	135
	LETICIA HERNÁNDEZ ESTEBAN	12
REGIDURÍA DE SALUD	ZEFERINO LÓPEZ MARTÍNEZ	352
	ROSALINO TOLEDO LEDESMA	13
	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ	18

CARGO	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LAURENCIO VENTURA CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	JOSÉ TIBURCIO PAZOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	OFELIA VARGAS MILLÁN
REGIDURÍA DE OBRAS	SALOMÓN MALDONADO ANTONIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	XÓCHITL EMNICA JIMÉNEZ BUSTAMANTE
REGIDURÍA DE SALUD	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las veintitrés horas con once minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las personas electas ejercerán sus funciones por un periodo de **un año**, es por ello que las concejalías se desempeñarán del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CUEVAS RÍOS	LAURENCIO VENTURA CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	LORENZO RÍOS MONTALVO	JOSÉ TIBURCIO PAZOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	CANDELARIA AQUINO MARTÍNEZ	OFELIA VARGAS MILLÁN
REGIDURÍA DE OBRAS	MIGUEL ÁNGEL GREGORIO MORALES	SALOMÓN MALDONADO ANTONIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA LIMETA MESTAS	XÓCHITL EMNICA JIMÉNEZ BUSTAMANTE
REGIDURÍA DE SALUD	ZEFERINO LÓPEZ MARTÍNEZ	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, porque obran los siguientes documentos: la constancia por la que

se hace del conocimiento el medio por el cual se convocó a la ciudadanía a la asamblea de elección; el acta de asamblea de fecha 7 de octubre del presente año, junto con la lista de asistencia; copias de los documentos de identificación y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de determinaciones contrarias e incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que se tuvo una participación de 86 mujeres en la asamblea electiva y resultaron electas las ciudadanas **Candelaria Aquino Martínez** en la Regiduría de Hacienda y **Lucía Limeta Mestas** en la Regiduría de Educación, así como las ciudadanas **Ofelia Vargas Millán** y **Xóchitl Emnica Jiménez Bustamante** en las suplencias, respectivamente, de las regidurías antes mencionadas, es decir, de **seis cargos propietarios** que integran la totalidad del ayuntamiento, **dos serán ocupados por mujeres** con sus respectivas suplencias del mismo género.

Al respecto, es importante mencionar que en la asamblea de elección de 2019, se tuvo una participación de 74 mujeres y resultaron electas 4 ciudadanas para integrar el Ayuntamiento de Villa Hidalgo durante el periodo 2020; y en la asamblea de elección del presente año, participaron 86 mujeres y resultaron electas el mismo número de mujeres para desempeñarse en el referido ayuntamiento durante el periodo 2021, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

	ORDINARIA 2019	ORDINARIA 2020
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	622	549
MUJERES PARTICIPANTES	74	86
TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	4	4

No obstante lo anterior, se estima necesario vincular a la Autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen el mismo número de cargos obtenidos, esto, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la **paridad**, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reforman y adiciones, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año **2023 será obligatorio** cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías que integrarán el Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción

XXXV; 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento Municipal de Villa Hidalgo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de 7 de octubre de 2020; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERIODO 2021		
CARGO	PERSONAS PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CUEVAS RÍOS	LAURENCIO VENTURA CRUZ
SINDICATURA MUNICIPAL	LORENZO RÍOS MONTALVO	JOSÉ TIBURCIO PAZOS
REGIDURÍA DE HACIENDA	CANDELARIA AQUINO MARTÍNEZ	OFELIA VARGAS MILLÁN
REGIDURÍA DE OBRAS	MIGUEL ÁNGEL GREGORIO MORALES	SALOMÓN MALDONADO ANTONIO
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA LIMETA MESTAS	XÓCHITL EMNICA JIMÉNEZ BUSTAMANTE
REGIDURÍA DE SALUD	ZEFERINO LÓPEZ MARTÍNEZ	FEDERICO GUSTAVO HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso **exhorto** a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Villa Hidalgo, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año 2023, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros siguientes: Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Alejandro Carrasco Sampedro y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe. -

Secretario: Consejero Presidente le informo que se ha agotaron los puntos en el orden del día.
Consejero Presidente: Gracias señor Secretario, habiéndose agotado el orden del día, siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos, de este jueves veinticuatro de diciembre del presente año, clausuro la presente sesión extraordinaria que tengan todos ustedes una Feliz Navidad. - -

Se levanta el acta de sesión extraordinaria de fecha jueves veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, siendo las diez horas con cuarenta y ocho minutos, constando de cincuenta y ocho fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----**DOY FE**-----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ